

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, *** de febrero del
año 2025 dos mil veinticinco.

V i s t o: Para resolver en definitiva los autos que integran el expediente judicial número ***** relativo al **juicio oral de custodia** promovido por ***** respecto de los menores *****y *****de apellidos***** en contra de *****.

R E S U L T A N D O:

Primero: Prestaciones reclamadas y hechos de la demanda. Mediante escrito presentado en fecha ** de *****del año 2022 dos mil veintidós, compareció ***** , a fin de interponer **juicio oral de convivencia y posesión interina de menores** respecto de los menores *****y*****de apellidos***** en contra de ***** , curso al que le recayó el auto de fecha 3 tres de octubre del año 2022 dos mil veintidós mediante el cual se admitió a trámite el juicio oral de custodia promovido por *****en representación de los menores *****y*****de apellidos*****en contra de *****

Admitida la demanda, se llamó a juicio a la parte demandada, quien no dio contestación a la demanda incoada en su contra. El procedimiento siguió su cauce legal, habiéndose desahogado las audiencias preliminar y de juicio, así como agotadas las demás etapas procesales se ordenó el dictado de la sentencia, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

C O N S I D E R A N D O:

Primero: Fundamento. Los artículos 14 constitucional y 19 del Código Civil vigente en el Estado, establecen el primero en forma específica respecto a las sentencias definitivas, y el segundo en forma genérica, que las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación

jurídica. A falta de la ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho.

Por otra parte, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 400, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, la sentencia definitiva es la que decide el negocio principal...; la sentencia debe de ser clara, precisa y congruente, condenado o absolviendo al demandado y decidiendo los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, y, la sentencia se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas.

Segundo: Competencia. En términos de lo previsto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción XIII, 953, 989 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Nuevo León, en relación con los diversos numerales 31 fracción IV, 35 bis y cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, esta autoridad resulta competente para conocer el asunto principal que se resuelve, toda vez que el domicilio de los menores sujetos a la causa se encuentra dentro de la jurisdicción de este juzgado; amén de que compete a los Jueces Familiares Orales conocer de los juicios en el que está en disputa la posesión interina de menores cuando la misma constituye el objeto de la acción principal, tal y como acontece en el caso concreto.

Tercero: Vía. La vía intentada se estima correcta, de conformidad con lo previsto en los artículos 989 fracción II y 1076 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Nuevo León.

Cuarto: Legitimación. Por ser presupuesto procesal, oficiosamente debe analizarse la cuestión alusiva a las legitimaciones en la causa activa y pasiva de las partes litigiosas, para ese efecto el actor principal acompañó las certificaciones del Registro Civil relativas a los nacimientos de sus menores hijos *****y*****de apellidos*****, instrumentales de las

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

cuales se advierte como nombre de los progenitores de los citados menores *****y*****, y las cuales tienen valor probatorio pleno acorde a lo establecido en los preceptos 239, fracción II, 287, fracción IV y 369 del Código Procesal Civil Estatal, justificándose con las mismas la relación materno y paterno filial de los contendientes respecto de los menores cuya custodia se controvierte en este asunto, y por ende, el aspecto en análisis.

Pues, el artículo 1076 del Código de Procedimientos Civiles en lo conducente precisa que:

“[...] Artículo 1076.- Se sujetarán al procedimiento oral, así como a las reglas especiales de esta sección, las controversias que se susciten con motivo de: ...I.- La custodia de las niñas, niños y adolescentes respecto de quienes ejercen la patria potestad; en este supuesto, cuando haya menores de doce años, éstos preferentemente deberán permanecer bajo custodia de la madre, salvo los casos de excepción contemplados por el artículo 414 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Debiendo en todo caso el Juez, escuchar la opinión de las niñas, niños y adolescentes conforme a su edad y madurez... Están legitimados para acudir en esta vía las personas que tienen la patria potestad, pero en ella no se ventilará discusión alguna sobre el derecho de su ejercicio y no será procedente cuando dicha cuestión ha sido motivo de sentencia ejecutoria [...]”

Y al observarse en el registro de nacimiento de los menores referidos como su padre es *****, es indiscutible que el actor en este procedimiento se encuentra legitimado y posee título para intentar esta acción, al ejercer la patria potestad sobre dichos infantes, e igualmente, se encuentra demostrada la legitimación pasiva de la demandada para contestar a las prestaciones que le reclama el actor; pues con las documentales ya referidas, queda reconocida la titularidad en los derechos y obligaciones con relación a sus menores hijos, con fundamento en los artículos 47, 412, 413, 414, 415 Bis, 417 y demás relativos del Código Civil del Estado.

Quinto: Carga de la prueba.- Así pues, una vez asentado lo anterior, se tiene que, el artículo 223 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, prevé literalmente lo siguiente:

Artículo 223.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contra prueba que demuestra la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Con base en dicho precepto, se infiere que es a la parte accionante a quien le corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y, en caso de haberlo hecho, le corresponde al reo la contraprueba de demostrar la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos; por lo que, en caso de que la parte actora justifique su acción, se entrará al estudio y análisis de las defensas y excepciones opuestas por el reo.

Sexto: Fondo del asunto. Así pues, pasando al estudio de la cuestión planteada se tiene que *****, comparece en representación de sus menores hijos *****y*****de apellidos***** promoviendo **juicio oral de custodia** respecto de dichos menores en contra de *****, solicitando la guarda y custodia de sus menores hijos.

Ahora bien, para entrar en materia es pertinente aclarar que lo que está en disputa lo es la custodia de los menores sujetos a la causa, ya que del propio Código Procesal Civil en vigor en el Estado, en sus numerales 1076, fracción I, y 1080 establece dicha figura jurídica para dirimir esta clase de controversias, por lo que para mayor ilustración a continuación se transcriben en lo conducente los preceptos en cita:

..Artículo 1076.- Se sujetarán al procedimiento oral, así como a las reglas especiales de esta sección, las controversias que se susciten con motivo de:...

I.- La custodia de las niñas, niños y adolescentes respecto de quienes ejercen la patria potestad; en este supuesto, cuando haya menores de doce años, éstos preferentemente deberán permanecer bajo custodia de la madre, salvo los

|||F2000|||61162||| 1

OF200076116271

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

casos de excepción contemplados por el artículo 414 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Debiendo en todo caso el Juez, escuchar la opinión de las niñas, niños y adolescentes conforme a su edad y madurez...

Artículo 1080.- La sentencia que se pronuncie en los asuntos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 1076 de este Código, podrá modificarse cuando cambien las circunstancias afectándose el ejercicio de la acción que se dedujo, debiendo sustanciarse en forma incidental.

Luego, es conveniente dejar claro que la **guarda y custodia** es un derecho-deber derivado de la patria potestad, que tiene por objeto estar al cuidado de la crianza y formación de las personas sobre quienes se ejerce tal patria potestad, participando y cubriendo activamente sus necesidades afectivas, de educación, formación, manutención, emocionales, espirituales, entre otras.

En ese orden de ideas, resulta de suma importancia establecer que la **patria potestad** es una institución de orden público, misma que es irrenunciable y personalísima; por lo que resultan nulas las convenciones tendientes a modificar su régimen legal y no puede ser delegada a tercera persona, únicamente cuando concurren causas legales que lo ameriten.

De igual forma, cabe señalar que los derechos que integran la patria potestad se conceden primordialmente en interés de los hijos, como medio para su protección, de ahí que no pueda ejercerse arbitraria o despóticamente, desviándola de sus fines, esto es, para impedir las relaciones entre un progenitor y su hijo o nietos y abuelos, ya que de esa manera se estaría quebrantando la solidaridad familiar y/o utilizándola como un medio para lograr presiones e imponer voluntades.

Bajo dichas circunstancias y con fundamento en lo previsto en los numerales que integran el Título Octavo del Libro Primero del Código Civil para el estado de Nuevo León, los padres son, principalmente, quienes ejercen la patria potestad sobre la persona y los bienes de sus hijos, siendo estos últimos los que necesitan de

ambos progenitores, ya que representan alternativas variadas pero igualmente útiles en su crecimiento.

Por tanto, en los casos en que los padres de un(os) menor(es) se hayan separado de hecho y no logren llegar a un arreglo con respecto a la guarda y custodia de su hijo(s); entonces será la autoridad jurisdiccional quien, escuchando a las partes, resolverá dicho aspecto; lo anterior siempre bajo la tutela del interés superior del infante involucrado y con base en lo previsto en los numerales 417 y 418 de la legislación sustantiva de la materia.

Asimismo, conviene hacer mención de lo preceptuado en el artículo 952 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, dispositivo que apunta lo siguiente:

“Artículo 952.- Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir ésta la base de la integración de la sociedad. Tratándose de menores y de obligaciones alimentarias, así como de todos los demás casos del orden familiar, el Juez está obligado a suplir la deficiencia de la queja en los planteamientos de hecho y de derecho y demás aspectos de la demanda y de otras promociones legales y a velar por el interés superior de menores o incapacitados.”

Luego, estimando que el asunto en cuestión encuadra en el supuesto normativo contemplado en el precepto legal transcrito, en tanto que en el presente se ventila una cuestión relacionada con derechos de familia, en este caso el de la custodia de un menor de edad, deberá colmarse cualquier aspecto o circunstancia que tienda a vulnerar precisamente los derechos y obligaciones de la familia y los menores vinculados al caso concreto, supliendo su deficiencia de hecho o de derecho en la manera señalada en el artículo 952 referido, en el entendido de que dicha actuación de esta autoridad, se dará solamente en el caso de que hayan deficiencias que afecten el contexto de la familia y a los menores de edad, pero que sobre todo trasciendan en su entorno, lo cual, es precisamente lo tutelado por el mencionado precepto; por tanto, exclusivamente, en esas condiciones se procederá como lo marca el dispositivo legal en comento, **atendiendo a la circunstancia de que el interés**

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz.

Es aplicable a lo anterior, la ejecutoria cuyo rubro y texto a la letra dicen:

MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.¹

Por lo tanto, la presente causa se habrá de **analizar** a la luz de **cuál es el entorno más adecuado para que habiten los menores *****y*****de apellidos*******, y con base a ello **determinar**, bajo la tutela del interés preferente de los infantes, **el otorgamiento –en estos momentos- de la guarda y custodia más benéfico para ellos mismos.**

Lo anterior, a virtud de que existe un conflicto principal entre los contendientes referente a quién debe conservar en forma material la guarda y custodia de los menores, y principalmente observando el artículo 4° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que señala como valor fundamental los derechos de los menores, en el sentido de que deberá proveerse lo necesario para propiciar el respeto a su dignidad y al ejercicio pleno de sus derechos.

Debidamente acotado lo anterior **es el caso analizar los elementos probatorios aportados por la parte actora**, y que son los que enseguida se analizan:

¹ Época: Novena Época Registro: 175053 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 191/2005 Página: 167

En primer lugar, se tiene que la parte actora ofreció la confesional por posiciones y declaración de parte a cargo de ***** , mismas que tuvieron su desahogo en la audiencia de juicio celebrada en fecha 28 veintiocho de enero del año 2025 dos mil veinticinco, en la que ante la asistencia del absolvente, se le tuvo reconociendo lo siguiente:

1. Confesional:

1. Que desde julio del 2022 dos mil veintidós empezó a trabajar en un centro nocturno; agregando que eso fue a base de que él no le aportaba dinero para los niños, nunca lo aportó, ella no tenía y la manera y a sus hijos no los iba a dejar sin comer.
2. Que en el centro nocturno se desempeñó como *****.
3. Que el empleo lo realizaba en un horario de 2:00 de la tarde a 2:00 de la mañana; agregando que era en las noches y solo eran 3 tres días.
4. Que durante el tiempo que mantuvo convivencia con los menores en reiteradas ocasiones requirió del apoyo de la abuela paterna para que cuidara a sus menores hijos; agregando que ella así desde un principio de que ella veía que el papá de los niños no les daba dinero, ella optó por ayudarlo para cuidarlo a los niños; pero nunca dejó de darle a sus hijos.

5. Declaración de parte:

1. Que sus hijos están bajo la custodia del progenitor desde que comenzó a trabajar, desde esa fecha su mamá la apoyaba a cuidarlos, pero ella no se los dejó, no se los regaló, se los llevaba 2 dos, 3 tres días, iba por ellos y nunca les dejó de dar; a la mamá del actor le pasaba por semana su dinero y cada que iba a dejarlos ella le daba su dinero para ellos para lo que les faltara; esto en enero del 2022 dos mil veintidós.
2. Que los menores no permanecían con el señor ***** , los niños vivían con la declarante, ella se los llevaba a la mamá del actor para que los viera.
3. Que el motivo por el cual los menores están bajo la custodia del señor ***** , es porque él ya no se los quiso entregar a base de engaños.
4. Que desde el día 1 uno que recibió las amenazas de parte de él, la declarante al otro día puso una denuncia por sustracción, denuncia que todavía está abierta, pero pues hasta ahorita no han podido hacer nada.
5. Que aporta manutención a sus menores hijos desde que la mamá del actor se los empezó a cuidar.

F2000611621

OF200076116271

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

6. Que actualmente no proporciona pensión, dejó de aportar desde el día en que él le dijo que no se parara ahí, desde que la amenazó, desde como agosto del 2022 dos mil veintidós.
7. Que el motivo por el cual actualmente no proporciona una pensión alimenticia es porque no se ha podido acercar a ellos, porque él no se lo permite.
8. Que legalmente ha hecho algo para contribuir a sus obligaciones que tiene como progenitora de los menores; siendo esto la demanda que puso para poder acercarse a ellos y hacerse cargo de todo lo que ellos ocuparan.
9. Que la denuncia la presentó luego, luego cuando presentó amenazas por parte del actor, que fue en agosto del 2022 dos mil veintidós, la denuncia la presentó desde el otro día.
10. Que en la denuncia que interpuso en contra del señor *****; los llamaron, de hecho la denuncia fue de parte de su mamá porque su mamá era la que se los cuidaba, él no tenía nada que ver porque él ni siquiera vivía en su casa, él vivía en otra parte, rentaba, su mamá era la que se los cuidaba, entonces la denuncia se la puso a ella, él se presentó como testigo con su mamá y presentó una hoja del DIF donde el DIF le da la custodia temporal.
11. Que menciona que el señor ***** no cuenta con las habilidades parentales para hacerse cargo de sus menores hijos, porque es muy violento.
12. Que las habilidades parentales que la declarante cree tener y que el señor ***** no tiene son darles atención a sus hijos y darles todo lo que ellos necesitan.
13. Que ella hace tandas, que ella no trabaja, trabaja desde su casa.
14. Que ella podría darle a sus hijos todo lo que ellos necesitan estando con ellos 100% cien por ciento.
15. Que el menor no la reconoce como madre, muy poco.
16. Que la última convivencia que tuvo con sus hijos fue hace 02 dos semanas.
17. Que antes de empezar el procedimiento tenía aproximadamente 1 un año y medio de no verlos.

Confesión y declaración de parte las anteriores las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto en los numerales 260, 261, 360, 368 bis, de la ley adjetiva civil, y tomando en cuenta que dichas probanzas surten efectos en lo que perjudica a quien absuelve no en lo que beneficia, únicamente se tiene por reconocido que los menores se encuentran con el demandado; careciendo de eficacia probatoria el resto de los reconocimientos dado que no arrojan beneficio a ninguna de las partes, por lo que no surten efectos, pues debemos recordar que la confesión sólo

surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le aprovecha, tal y como lo sostiene el siguiente criterio:

CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).²

De igual modo ofreció la prueba testimonial a cargo de ***** , *****y***** , encontrándose presentes únicamente las primeras 2 dos atestes, misma que se desahogó en los términos que se desprenden de la audiencia de juicio respectiva, proporcionando cada ateste los generales que se desprenden de dicha videograbación y quienes además respondieron al interrogatorio de la siguiente forma:

Testigo:*****

1. Que conoce al señor ***** , es su hijo.
2. Que conoce a la señora ***** , ahí vivía en su casa.
3. Que los señores ***** y ***** actualmente tienen nada más la custodia de los niños, pues las convivencias.
4. Que su hijo principalmente se hace cargo de los cuidados y atenciones de los menores ***** y ***** de apellidos ***** , en todo, monetario, escolaridad y la declarante en el hogar pues ella le ayuda a cuidarlos, a llevarlos a la escuela, mantenerlos bien.
5. Que la ciudadana ***** no cumple con su obligación de proporcionar alimentos a sus menores hijos, desde que se fue no saben nada de ella, nunca le ha interesado a ella.

Repregunta:

Que nadie le dijo la respuesta que acaba de otorgar, yo me doy cuenta porque soy la abuela y ha estado al tanto de todo ahí.

6. Que la ciudadana ***** no proporciona alimentos a sus menores hijos, desde que se fue, no saben nada de ella, ya tiene como 3 tres años casi.

Repregunta:

Que no es cierto que la señora ***** le hacía transferencias de depósito de Oxxo a Oxxo a su nombre, ella dice eso pero no es cierto.

7. Que no sabe porque la señora ***** no proporciona alimentos a sus menores hijos, nunca supieron nada de ella,

² Época: Novena Época Registro: 188012 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Enero de 2002 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/216 Página: 1146.

F2000611621

OF200076116271

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

desde que se fue, la declarante a veces le rogaba para que fuera a verlos y decía que estaba muy ocupada en su trabajo, claro.

8. Que la ciudadana ***** no convive con sus menores hijos, ella no quiere ni arrimarse, la declarante ahorita principalmente ella les hablo y ahorita le dijo al niño y el niño no quiso ni arrimarse; lo que pasa es que ella tiene que ganárselos porque es mucho tiempo que no la vieron, entonces ahorita ellos prácticamente no, a lo mejor más adelante sí.
9. Que la ciudadana ***** no convive con sus menores hijos desde cómo el 21 veintiuno de julio del 2022 dos mil veintidós.
10. Que no sabe porque la ciudadana ***** no convive con sus menores hijos, nunca ha ido ahí, ni nada, ni se ha arrimado a ninguna parte, nunca la hemos visto desde que se fue.

Repregunta:

Que es cierto que tiene una denuncia de carácter penal en su contra por ese motivo, ella la demandó, fueron por ella, fue a declarar y ya no le dijeron nada.

11. Que la ciudadana ***** compromete la salud, integridad y moralidad de sus menores hijos; ahorita tiene pareja, pero antes la declarante no le tenía confianza de dejarlos a los niños porque a veces andaba tomando con ellos ahí, varias veces ella yo le decía no andes tomando con los niños, es un peligro, no sabe ella que piense ahora, si esta con una pareja estable, pero también el miedo de la declarante es de su pareja, porque ya ve los casos que pasan.
12. Que alguna actitud que la ciudadana ***** haya realizado que comprometa la seguridad, dignidad e integridad de sus menores hijos, es que cuando ella iba, iba con ropa no muy decente, iba muy escotada y a veces la declarante le prestaba ropa para que se vistiera, para que los niños no la vieran así, ella puede atestiguar que es cierto.

Repregunta:

1. Que se refiere con vestimenta inadecuada, pues donde ella trabajaba a veces iba tomada a ver a los niños, media hora y se iba, o iban a dejarla, iban a recogerla varias personas, entonces su miedo es, que si a ella le toca la custodia, la declarante tendría mucha preocupación por los niños, pues su preocupación de abuela, como ya saben, la declarante se preocupa mucho por ellos.
2. Que cuando se refiere a varias personas, se refiere a que a veces iba uno, a veces iba otro, cuando iba a ver a los niños y la recogían ahí.

3. Que a veces eran taxis, a veces amigos de ella, porque ella misma le decía.
4. Que el señor *****, no compromete la seguridad, integridad y moralidad de sus menores hijos, él siempre ha estado al pendiente de ellos, él llega de trabajar y le ayuda a la declarante con los niños, con sus tareas y pues él les proporciona todo lo que necesitan ellos, él no toma, tiene el vicio del cigarro, pero nada más.

Repregunta:

1. Que los menores enfermándose van al seguro y si no tienen un doctor particular, ella lo sabe, ella sabe la dirección, porque muchas veces fueron a llevar a los niños cuando se enfermaban, es un doctor particular, él no da recetas, pero enfermándose ellos de volada los llevan a atender, porque no los van a dejar, la declarante está al pendiente de eso.
2. Que el señor *****, no ha realizado ninguna actitud que comprometa la salud, seguridad, dignidad e integridad de sus menores hijos; él nunca los anda maltratando, ni golpeando, ni nada; primero pasa sobre de ella al hacer eso, porque la declarante está al pendiente de ellos siempre.

Testigo: *****

1. Que conoce al señor *****, desde hace como 10 diez años.
2. Que conoce a la señora *****, desde hace como 7 siete años.
3. Que los señores ***** y ***** actualmente ya están separados, pero ellos vivieron juntos.
4. Que los señores ***** y ***** , procrearon 02 dos hijos, el mayor se llama ***** y el segundo ***** , dice ***** .
5. Que el papá de los menores y su abuelita ***** , se hacen cargo de los cuidados y atenciones de los menores ***** y ***** de apellidos *****; ellos siempre están a cargo de los 2 dos.

Repregunta:

1. Que le consta tal hecho porque la conoce y vive ahí.
2. Que nadie le dijo que contestara de esa manera, se van juntas a la escuela las 02 dos, por eso ve que el niño va a la escuela y que está al pendiente de ellos.
3. Que el señor ***** se hace cargo de cubrir las necesidades básicas de los menores ***** y ***** de apellidos ***** , pues siempre ha trabajado.
4. Que la ciudadana ***** no cumple con su obligar de proporcionar alimentos a sus menores hijos, pues desde que

F2000611621

OF200076116271

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

se fue ya no, nunca ha dado nada a los niños, ni tampoco se ha parado ahí para verlos.

Repregunta:

1. Que sabe que la señora ***** no aporta cantidad alguna, desde 3 tres años que se fue.
2. Que nadie le dijo que no aportaba cantidad alguna, ella ve que nunca les ha aportado nada.
1. Que si le consta que ella no lo hace, porque ella dice que si les daba, pero la verdad nunca les ha dado nada, ni ropa, ni de dinero tampoco.
2. Que no le consta.
3. Que la señora ***** no proporciona alimentos a sus menores hijos, desde hace 3 tres años que se fue y la verdad no ha sabido que les aporte nada.

Repregunta:

1. Que la persona que lleva a ese domicilio los alimentos para toda la familia es el señor *****.
2. Que el señor ***** se hace cargo de toda la familia, más a parte su abuelito.
3. Que la declarante vive ahí también.
4. Que la declarante compra alimentos para ellos y ellos se encargan de los niños y de la señora *****.
5. Que el señor ***** compra para todos.
6. Que la señora ***** no proporciona alimentos a sus menores hijos, porque no se ha parado ahí, si ella quisiera pues les trajera mandado o dinero, pero desde que ella se fue, la declarante no ha visto que lo haga.

Repregunta:

1. Que la señora ***** no ha acudido a ver a sus menores hijos, que la señora ***** le decía que fuera a verlos, pero la verdad nunca lo hacía y si iba a veces de entrada por salida, iba y los veía y se retiraba.
2. Que la última vez que la señora ***** acudió a ver a sus hijos, tiene ya como 2 dos años y medio; porque de primero iba y los veía, pero era muy poco tiempo y se retiraba, pero de un tiempo para acá ya la verdad ya nunca se paró.
3. Que la declarante nunca supo porque.
4. Que la señora ***** ahorita convive con sus menores hijos en las convivencias, pero recuerda que nada más una vez se metió, ya después las demás veces ya no la vieron.
5. Que la ciudadana ***** no convive con sus menores hijos desde la última vez que fue hace como 3 tres semanas, como 1 un mes que fue la primer convivencia, así si la primera vez si los vio, pero ya después los niños ya nada más en la entrada la veían y ella se retiraba.

Repregunta:

1. Que los niños se retiraban de las convivencias porque decía que ellos no la querían ver, le decía que lloraban.
2. Que no sabe porque lloraban los niños; pues es que la verdad como dejó de ir y de verlos, como que los niños se desacostumbraron, a parte cuando ella se fue el niño más pequeño pues era de brazos, ahorita le dicen que es ***** pero pues la verdad él no sé acuerda.
3. Que no sabe si la ciudadana ***** compromete la salud, integridad y moralidad de sus menores hijos.
4. Que no sabe de alguna actitud que la ciudadana ***** haya realizado que comprometa la seguridad, dignidad e integridad de sus menores hijos.
5. Que el señor ***** , no compromete la seguridad, integridad y moralidad de sus menores hijos; que ellos tienen una tarjeta para si se enferman o cualquier cosa acudir ahí y si no pues ellos siempre que se enfermaban los niños iban con un doctor particular.

Repregunta:

1. Que ve a los niños de manera constante, a diario, pues están en la misma escuela en la que tiene a los de ella.
2. Que el último mes no ha habido ningún deterioro en cuanto a la salud de los menores; ahorita los niños no se han enfermado.
3. Que actualmente el niño menor no tiene una infección en las partes.
4. Que el niño mayor no tiene manchas que antes no tenía en la piel.
5. Que el señor ***** , no ha realizado ninguna actitud que comprometa la salud, seguridad, dignidad e integridad de sus menores hijos; él siempre que se enferman de volada los llevan al doctor, si es al particular o es al de la tarjeta.
6. Que lo declarado lo sabe y le consta porque está al pendiente de ellos, se van a la escuela y pues platican y la verdad cuando se van a la escuela juntos, regresan y a veces la señora ***** pues platican y así, por eso pues sabe lo que está diciendo.

Repreguntas:

1. Que cree que el señor ***** tiene la razón en este procedimiento; porque la señora ***** pues está diciendo que ella aportaba dinero y la verdad nunca ha aportado nada.
2. Que la relación que tiene con el señor ***** es que es su cuñado.

Testimonios los anteriores, a los cuales se les otorga valor probatorio, de conformidad con los artículos 239, fracción VI, 380 y

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

381 del Código de Procedimientos Civiles Estatal, por cuanto que las que deponen son libres de toda excepción, sus dichos resultan uniformes y constantes sobre los hechos que narran, así como declararon a ciencia cierta, para justificar que conocen tanto al actor como a la demandada, así como que conocen que los menores sujetos a la causa se encuentran viviendo la lado de su padre desde hace aproximadamente 2 dos años y medio; sin que la madre de los mismos se haga cargo de ellos.

Así mismo, acompaño los siguientes documentos:

1. 16 dieciséis tickets de compra de diversas tiendas.
2. 2 dos facturas expedidas por Naturgy.
3. 2 dos recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad.
4. 2 dos facturas expedida por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Documentales privadas a las que se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 239, fracción III, 290, 297 y 373 del Código de Procedimientos Civiles, amén de que no fueron redargüidos de falsos por la parte contraria.

En cuanto a la **instrumental de actuaciones y presunción legal y humana**; no existe alguna que le favorezca sobre las que sea necesario abordar su análisis.

En conclusión y conforme al material de prueba valorado hasta aquí, no existe alguna que arroje indicios de que alguna de las partes represente un riesgo para los menores *****y *****de apellidos*****, pero tampoco hasta aquí se demuestra por ***** , como el más apto para detentar la custodia de sus hijos; sirviendo de apoyo a lo que antecede los artículos 414 del código civil, en relación con el diverso 1076 del código adjetivo civil, ambos del Estado.

Sin que pase por desapercibido que la parte demandada fue omisa en efectuar manifestación o defensa alguna al respecto, sin embargo, la misma mediante escrito de fecha 27 veintisiete de enero del año 2025 dos mil veinticinco, ofreció la documental relativa a la denuncia interpuesta por ***** por presuntos actos de sustracción de menores por parte de ***** **(madre del actor)** identificada con el número FGJNL-101425/2022, a la cual se le concede valor probatorio pleno; sin embargo la misma carece de eficacia demostrativa, esto, toda vez que la persona ante la cual se interpuso dicha querrela no es parte del presente asunto; aunado a que de los autos del expediente de cuenta, no se desprende ninguna conducta intencional del actor tendiente a causar algún daño o menoscabo a la seguridad e integridad física o psicológica de sus menores hijos.

Con lo anterior, se finaliza con el estudio de las pruebas y defensas hechas valer por la demandada, concluyéndose al respecto que la demandada no desvirtúa, modifica ni extingue la acción de guarda y custodia deducida por su contraparte, pues hasta este momento, no hay probanza alguna que haga concluir a esta autoridad que, ninguna de las partes tenga aptitud para detentar la custodia de sus menores hijos.

Y como lo establece la ley en su numeral 223 del ordenamiento procesal civil, el que afirma está obligado a probar; así que dichas afirmaciones tenía la carga de la prueba demostrarlas.

Sexto: Análisis de la evaluación psicológica con enfoque sistémico ordenado por esta autoridad.

Así pues, al haber culminado con el estudio de la totalidad de las probanzas ofrecidas por las partes, es menester el análisis y valoración de la evaluación ordenada en autos por esta autoridad.

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Así pues, obra en autos, el reporte psicológico y social rendido por los licenciados *****y *****, Psicólogo y Trabajadora Social, respectivamente, ambos adscritos al Centro Estatal de Convivencia Familiar, relativo a la prueba pericial correspondiente a la evaluación sistémica ordenada al accionante, a los menores, y la demandada, coligiéndose de esa valoración lo siguiente:

De acuerdo a los datos obtenidos en los instrumentos de evaluación al señor *** se desprende que:**

“..[.]..”

- Exploración Mental

El señor : se encontró ubicado en las esferas de tiempo, espacio y persona, es decir, sabe quién es y en qué lugar se encuentra; su memoria a corto y largo plazo se encontró preservada, por lo cual, es capaz de evocar recuerdos, acontecimientos presentes y nociones futuras; no presentó alguna alteración en sus capacidades cognoscitivas de atención, senso-percepción, memoria, pensamiento y lenguaje, no tuvo dificultades al ver, hablar y escuchar, mostró un discurso fluido, con un tono y curso adecuado.

- Integración de resultados:

A partir del análisis de las entrevistas, así como los resultados de los instrumentos psicológicos aplicados, se pudo concluir que:

La persona mostró un nivel apropiado de atención y comprensión al realizar sus pruebas psicométricas en términos generales. No obstante, en una de sus evaluaciones (PAI) se percibió un ligero incremento de infrecuencias, lo que señaló la presencia de respuestas poco frecuentes, aunque sin alterar los resultados de manera significativa. Si bien el evaluado no mostró intentos por que se le percibiera con mejor autoimagen, es posible que haya dejado pasar por desapercibo ciertos comportamientos que se podrían considerar como socialmente inadecuados, lo que resultó compatible con su baja ansiedad. Lo anterior también puede deberse a su preocupación ante la valoración, en donde desea salir beneficiado.

Su autoestima resultó positiva, siendo seguro de sí mismo. Sin embargo, en ocasiones puede tener dificultades para actuar asertivamente, tomando decisiones de forma precipitada; por lo que, puede dificultar la comunicación con la madre de sus hijos y las expectativas de coparentalidad, además, de en determinadas situaciones llegar a costarle trabajo apreciar las necesidades específicas de sus descendientes. Además, como una forma de sentirse seguro, puede llegar a depender de otros para tomar decisiones.

En cuanto a su equilibrio emocional, este fue bueno y se observó que podría permitirle mantener una estabilidad ante situaciones que le exijan una mejor gestión de sus emociones. No obstante, se apreció que cuenta con una tolerancia Referencia 24467735 media-baja de las frustraciones, por lo que puede haber factores determinados en donde le resulte especialmente difícil afrontar los fracasos. Así mismo, se apreció la limitación en su habilidad para la resolución del duelo, información que puede ser relevante dado el contexto de separación, ya que aunque esto pareció darse en términos correctos,

F2000611621
OF200076116271
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

debido a los factores aledaños después del fracaso de la relación, el progenitor se pudo ver afectado en su bienestar emocional.

El sujeto presentó de un grado medio-alto de apertura, de manera que se consideró que podría estar abierto a nuevas ideas y enfoques, lo cual es importante en un entorno familiar cambiante, ya que puede facilitar su adaptación a nuevas dinámicas. Una puntuación alta en altruismo indicó una preocupación por el bienestar de los demás y prioriza sus necesidades. Esto es muy relevante en el contexto de la crianza, ya que su inclinación por ayudar y apoyar a sus hijos puede ser muy beneficiosa en su desarrollo.

En cuanto a sus habilidades sociales, posee una adecuada capacidad para relacionarse, lo que puede ayudarle a establecer conexiones sociales estables, basándose en mostrar conductas de afabilidad hacia los demás, lo cual es beneficioso para crear una red de apoyo, como en el caso de su madre, quien parece haber fungido como un apoyo imprescindible para el cuidado de los hijos.

El padre mostró una gran capacidad para comprender y responder a las emociones de sus hijos. Algo fundamental para los procesos de crianza y en su situación legal. Además, logró obtener un nivel de capacidad de reflexión sobre sus acciones y decisiones, lo cual sugiere una autoconsciencia de su papel como padre y que posiblemente busca mejorar por su cuenta, ya que refirió un alto rechazo a la intervención terapéutica, es probable que debido a su bajo nivel de ansiedad presentada, pueda experimentar dificultades para conservar cierta precaución o alerta hacia cuestiones que serían razonables de considerar. Por otra parte, resultó capaz de formar lazos emocionales fuertes con sus hijos, lo cual es esencial para un desarrollo emocional y bienestar de los niños, estableciendo al momento una relación sólida y armoniosa con éstos.

En resumen, el estilo de crianza del evaluado se clasificaría como permisivo. Esto implica que es un padre cariñoso y empático, pero que puede carecer de la firmeza y los límites necesarios para proporcionar una estructura adecuada. Este enfoque puede resultar en una relación emocionalmente fuerte, pero también en desafíos en el desarrollo y la disciplina de los niños. Pudiendo ser beneficioso que trabajara en establecer límites claros y desarrollar más la tolerancia a las frustraciones de manera constructiva; ya que también pareciera delegar su responsabilidad como padre a la abuela paterna, persona que atiende en su mayoría a los niños.

Por último, durante la entrevista, el señor [REDACTED] se percibió de buen ánimo, tranquilo y accesible a brindar información. Se expresó mediante un discurso fluido, de razonamiento coherente, relato organizado para exponer sus opiniones, siendo congruentes con la situación familiar descrita. Por lo que, es posible señalar que, pese a sus rasgos de personalidad, no se apreciaron signos o síntomas en su comportamiento para advertir alguna alteración y/o perturbación emocional y/o psicológica en el padre.

..[.].”

Respecto de*** , de acuerdo a las entrevistas realizadas, se desprendió que:**

- “[...]
- Exploración Mental

La señora del [REDACTED] se encontró ubicada en las esferas de tiempo, espacio y persona, es decir, sabe quién es y en qué lugar se encuentra; su memoria a corto y largo plazo se encuentran preservadas, por lo cual, es capaz de evocar recuerdos, acontecimientos presentes y nociones futuras; no presentó alguna alteración en sus capacidades cognitivas de atención, senso-percepción, memoria, pensamiento y lenguaje, no tuvo dificultades al ver, hablar y escuchar, mostró un discurso fluido, con un tono y curso adecuado.

- Integración de resultados.

A partir del análisis de las entrevistas, así como los resultados de los instrumentos psicológicos aplicados, se pudo concluir que:

Se obtuvieron resultados mostrando una consistencia adecuada de lo contrario, se observaron complicaciones moderadas al momento de comprender elementos de la evaluación. Presentó una alta deseabilidad social, por lo que, se determinó que experimentó una fuerte preocupación respecto a realizar grandes esfuerzos para favorecer su autoimagen ante la valoración en ambas pruebas. Lo anterior puede deberse a su preocupación a la tasación, en donde busca salir beneficiada con la custodia de sus hijos.

La evaluada mostró una autoestima moderada, lo cual, representa una sensación satisfacción razonable consigo misma. Su equilibrio emocional fue limitado, lo cual, podría reflejar cierta estabilidad, pero dificultando su capacidad para manejar el estrés y la ansiedad ante situaciones particularmente desafiantes emocionalmente, como lo fue el distanciamiento con sus hijos.

Su puntuación moderada en apertura indicó que puede ser algo receptiva a nuevas ideas, pero no completamente dispuesta a adaptarse a todo tipo de cambios. Esto podría dificultar inicialmente su capacidad para manejar la dinámica cambiante que surge tras la separación con el progenitor, sin embargo, es probable que haya logrado adaptarse progresivamente, ya que su alta flexibilidad pudo haberla ayudado para ajustarse a una nueva rutina y dinámica personal. Lo anterior, es correlacionado con su puntaje moderado para resolver problemas, indicando que tiene cierta habilidad para enfrentar y resolver desafíos. Esto es crucial en su situación actual, donde se ha encontrado lidiando con un entorno legal complicado, aunado a que dijo en su proceso de entrevistas que no contaba con asesor legal.

La baja puntuación en asertividad sugiere que podría tener dificultades para expresar sus necesidades y establecer límites, tanto con su expareja como en su rol de madre. Esto puede ser un factor significativo en su relación con el padre de sus hijos, donde la falta de asertividad podría haber sido parte de los factores que dieron origen a la violencia verbal y emocional que refirió en su relación. Así mismo, la falta de asertividad, puede estar relacionada con su limitada sociabilidad, es decir, que podría resultarle difícil buscar apoyo emocional o construir redes que le den soporte adecuado en ciertas situaciones, lo cual podría generarle cierta sensación de aislamiento en momentos complicados, ya que percibió con una considerada actitud de condescendencia y poca afabilidad. Parece lograr formar relaciones de apego, pero no necesariamente de forma muy profunda, lo cual podría complicar las conexiones emocionales en determinadas circunstancias. Así mismo, su limitada capacidad para afrontar sus procesos de duelo de manera correcta, resulta en un aspecto que dificulta su capacidad de adaptación a cambios muy significativos.

Referencia 24467735

La evaluada mostró una buena inclinación a preocuparse por los demás, lo que es positivo en su rol como madre. Esta característica puede ayudarla a tener en cuenta las necesidades emocionales de sus hijos, favoreciendo su desarrollo y bienestar, como las preocupaciones que refirió acerca de los mismos en el historial familiar, mostrando

F2000611621
OF200076116271
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

que puede entender las emociones de los demás, aunque posiblemente no de manera sobresaliente. Una empatía media y autoestima limitada podrían reducir su capacidad para reconocer sus propias necesidades emocionales.

En cuanto a su independencia, tiene la capacidad de tomar decisiones, pero podría no sentirse completamente capaz de hacerlo sin apoyo. Por otro lado, parece ser suficientemente apta para reflexionar sobre sus acciones, pudiendo ser un factor positivo para aprender de sus experiencias pasadas. Además, parece contar con una puntuación moderadamente-alta para manejar las frustraciones, lo cual es útil en situaciones de conflicto, aunque es posible que la eficiencia de dicha habilidad se vea comprometida en ciertas situaciones, como en los conflictos que refirió tener con su expareja cuando cohabitaban.

El estilo de crianza de la evaluada se caracteriza como permisivo, con algunos signos de sobreprotección. Su baja asertividad y alta flexibilidad sugieren que tiene dificultades para establecer límites claros, lo que podría permitirle a los niños actuar con una mayor libertad, pero sin la guía necesaria. Aunque su altruismo y empatía indicaron un fuerte deseo de cuidar y apoyar a sus hijos, esta preocupación puede traducirse en una falta de estructura y disciplina. Además, la experiencia de violencia en su relación anterior puede haberla llevado a adoptar un enfoque sobreprotector, tratando de evitar cualquier situación que perciba como amenazante. Si bien su intención parece ser proporcionar amor y apoyo, la falta de límites claros y la tendencia a evitar el conflicto pueden dificultar que sus hijos desarrollen habilidades de autorregulación y un sentido de responsabilidad. Esto no significa que no sea una madre que se preocupa; más bien, su enfoque puede necesitar de ajustes para proporcionar una estructura más adecuada. Cabe señalar, al momento mantiene una relación distante/pobre con sus hijos, debido a la falta de interacción durante estos años del proceso.

Por último, durante la entrevista, la señora . se percibió de buen ánimo y accesible a brindar información. Se expresó mediante un discurso fluido, de razonamiento coherente, relato organizado para exponer sus opiniones, siendo congruentes con la situación familiar descrita. Por lo que, es posible señalar que, pese a sus rasgos de personalidad, no se apreciaron signos o síntomas en su comportamiento para advertir alguna alteración y/o perturbación emocional y/o psicológica en el padre.

..[...].”

En cuanto a lo dicho por la abuela paterna *** se observó lo que sigue:**

- “[...]
- Exploración Mental

La señora del . se encontró ubicada en las esferas de tiempo, espacio y persona, es decir, sabe quién es y en qué lugar se encuentra; su memoria a corto y largo plazo se encuentran preservadas, por lo cual, es capaz de evocar recuerdos, acontecimientos presentes y nociones futuras; no presentó alguna alteración en sus capacidades cognitivas de atención, senso-percepción, memoria, pensamiento y lenguaje, no tuvo dificultades al ver, hablar y escuchar, mostró un discurso fluido, con un tono y curso adecuado.

- Integración de resultados.

Referencia 24467735

A partir del análisis de las entrevistas, así como los resultados de los instrumentos psicológicos aplicados, se pudo concluir que:

Se obtuvieron resultados en cuanto a su prueba, mostrando una consistencia y validez de sus respuestas. La alta puntuación que presentó en deseabilidad social sugirió que

puede haber un sesgo en sus respuestas, lo que podría indicar que presenta una imagen más positiva de sí misma en el contexto de la evaluación. Esto puede influir en la interpretación de sus puntuaciones, ya que puede ocultar debilidades o desafíos reales que enfrenta en su papel de cuidadora, lo cual es razonable, ya que representa un gran apoyo hacia su hijo dentro del presente juicio y posiblemente busque mostrar una buena autonomía de sí misma. Del mismo modo, sus puntuaciones se integraron cuidadosamente y con los demás elementos recabados durante su proceso de valoración.

Su puntuación autoestima mostró una buena autovaloración, lo cual es esencial para su rol como cuidadora. Esto sugiere que se siente segura de sí misma y de su capacidad para afrontar los desafíos de cuidar a sus nietos. Respecto a su capacidad para resolver problemas, demuestra habilidades para manejar situaciones complejas, lo cual es crucial en un contexto donde los padres de los niños han tenido conflictos significativos.

Las puntuaciones moderadamente altas en equilibrio emocional y flexibilidad indicaron que es capaz de adaptarse a las circunstancias cambiantes y manejar sus propias emociones, lo que parece haberle permitido ser un soporte emocional efectivo para sus nietos, así como, para el progenitor.

En cuanto a su capacidad media para generar empatía y su alta habilidad en el establecimiento de vínculos afectivos, se evidencia su habilidad para conectar emocionalmente con los niños, aunque seguramente podría beneficiarse de un enfoque más empático en situaciones específicas.

Mostró buenos cuidados responsables y afectivos, además, se observaron buenas capacidades para proporcionar un ambiente seguro y emocionalmente apropiado para sus nietos, lo cual es algo valioso dada la inestabilidad que han experimentado en su entorno familiar.

La abuela paterna presentó habilidades sociales promedio, con un enfoque predominantemente en su familia inmediata. Si bien, la persona valoró su situación social como extremadamente positiva, el que se le fomente una mayor participación en actividades sociales podría no solo aliviar una posible carga emocional que mantuviera respecto a cubrir las necesidades y cuidados de sus nietos, sino también a enriquecer su vida y la de sus nietos, proporcionando un entorno más equilibrado y saludable. Suele ser firme cuando es necesario, pero también tiene la capacidad de ser comprensiva, aunque puede haber momentos en que la frustración podría llevarla a ser menos tolerante. Por lo que, se puede inferir que su estilo de crianza es permisivo, pero también muestra características de sobreprotección. Posiblemente preocupándose profundamente por el bienestar de sus nietos y buscando estar presente en sus vidas, pero podría ser susceptible a la sobre implicación emocional, especialmente en un contexto de alta vulnerabilidad familiar.

En resumen, la mujer presenta una capacidad notable para cuidar y apoyar a sus nietos, con fortalezas en la resolución de problemas y vínculos afectivos. Sin embargo, su alta deseabilidad social sugiere cierto desajuste en cuanto a ~~sus verdaderas~~ ^{sus verdaderas} capacidades y limitantes. Para mejorar su eficacia como cuidadora, sería beneficioso fomentar la empatía y desarrollar estrategias que la ayuden a gestionar la posible sobrecarga emocional que le supone participar activamente dentro de la situación familiar, de manera que esto promovería un ambiente más equilibrado para los niños.

Por último, durante la entrevista, la señora se apreció de buen ánimo y tranquila. Se expresó mediante un discurso fluido, de razonamiento coherente, relato organizado para exponer sus opiniones, siendo congruentes con la situación familiar descrita. Por lo que, es posible señalar que, no se apreciaron signos o síntomas en su comportamiento para advertir alguna alteración y/o perturbación emocional y/o psicológica en el padre.

“[...]

En cuanto a lo dicho por el menor *** se observó lo que sigue:**

||||F2000||||61162||||1
OF200076116271
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

“[...]

- Exploración mental.

Se apreció en el niño una conformación razonable de sus esferas tiempo, espacio y persona, mostrando capacidad para identificarse y donde se encontraba ubicado, así como, brindar información de las personas con las que convive cotidianamente. Por otro lado, aunque mostró cierta dificultad para comprender cuestionamientos muy estructurados, se observó con una capacidad cognitiva dentro de la esperada por su etapa de desarrollo. En aspectos comportamentales, mostró una buena disposición a participar en la evaluación, así como un manejo emocional; cabe señalar, en cierto momento de la sesión lución inquieto, distrayéndose al solo desear jugar, empero, después atendió a las indicaciones de la profesionista.

Se aplicaron dos evaluaciones de carácter psicométrico al niño, una de ellas fue aplicada directamente al progenitor de modo que actuó como informante para complementar el perfil de su hijo. El segundo instrumento fue aplicado directamente al niño a manera de auto informe, el cual se efectuó de forma asistida, ya que éste refirió estar aprendiendo lectura y escritura, de manera que se integraron los resultados para la elaboración de su perfil psicológico.

Se mostraron índices de problemas razonablemente balanceados en cuanto a su autoestima, posiblemente presentando ciertas insatisfacciones específicas, que podrían estar relacionadas al aspecto familiar, debido al alto índice de problemas que mostró en su auto informe, además de una ligera elevación en sus problemas con sus compañeros dentro del ámbito educativo.

El niño presentó síntomas moderados de depresión, lo que puede manifestarse en falta de interés en actividades, tristeza o irritabilidad. Por otra parte, mostró niveles de ansiedad regulados.

La evaluación mostró pocas dificultades en la concentración y el enfoque, lo que puede afectar en cierta medida su rendimiento escolar y su capacidad para seguir instrucciones. Reflejó un nivel moderado de hiperactividad y comportamientos impulsivos, lo que puede influir en su interacción con compañeros y adultos en algunas circunstancias. Lo anterior fue observado dentro de su proceso de entrevistas, consolidando dichos resultados.

Este puntaje sugiere que el niño puede dificultades específicas para manejar su frustración y enojo, lo que podría llevar a estallidos emocionales eventuales, sin considerarse como algo significativo. De manera que parece poder conservar una conducta adecuada dentro de sus diferentes contextos de vida de manera regular.

Referencia 24467735

Respecto a los problemas de familia, resaltó un contexto familiar problemático en su auto informe, lo que puede generar estrés emocional en el niño. En el ambiente escolar se indicó que el niño puede enfrentar dificultades particulares en sus interacciones sociales, posiblemente experimentando cierto grado de acoso, ya que comentó recibir

burlas en su escuela. Además, respecto a la evaluación informada por el progenitor, se observaron posibles ligeras dificultades para la integración por parte de su hijo, lo cual parece coincidir con lo antes mencionado.

Se considera que resultó ser apto para participar en una audiencia debido a que presentó una madurez emocional esperada a la edad, con recursos personales suficientes para lograr atender de manera correcta a una audiencia, ya que, si bien presentó cierta dificultad en su dicción, expresó que no sabía leer y que no lograba escribir del todo correcto; logró desenvolverse y comunicarse de manera razonable en cuanto a la evaluación por cuenta propia, observándose con pocos problemas de atención y comprendiendo los cuestionamientos de mejor forma si estos fueran concretos, de forma se apreció que el niño lograba emitir un criterio propio suficientemente respecto a lo solicitado, mediante una conducta apropiada. En su caso, que necesitara participar, se sugiere una asistencia para que el niño pueda contar con el auxilio y la orientación necesaria por parte de un especialista en materia de psicología para afrontar dicha diligencia de manera correcta, esto con el objetivo de cumplir con los requisitos del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Suprema Corte.

“[...].”

En cuanto a lo dicho por el menor *** se observó lo que sigue:**

“[...]

- Exploración mental.

no se observó con una conformación completa de sus esferas tiempo, espacio y persona, mostrando solamente capacidad para identificarse por su primer nombre, sin embargo, debido a cierto atraso en el lenguaje observado durante el proceso de entrevistas, ubicándose razonablemente en espacio pero no en tiempo. Observándose relativamente menor a la esperada por su desarrollo, especialmente sobre su desarrollo lingüístico limitado. Aunque en aspectos comportamentales, mostró una disposición razonable a participar en la evaluación y un manejo emocional apropiado. Cabe mencionar, que no se informó o refirió ninguna discapacidad específica o diagnóstico conforme a su rezago en la madurez por parte de los evaluados.

La prueba que fue aplicada directamente al progenitor, debido a la incapacidad de poderse realizar una autovaloración al niño en cuestión, ya que no contaba con la edad y madurez conveniente para que atendiera a valoración psicométrica por cuenta propia. De forma que el señor [] fungió como informante.

Los resultados mostraron una buena consistencia de las respuestas referidas por el padre del niño, contando con un ajuste adecuado respecto a la realidad del mismo.

Se encontró que su estado emocional ha sido estable, de manera que parece contar con un buen control de los sentimientos y las emociones, así como de percibirse con niveles de ansiedad regulados y un estado físico saludable.

Si bien se observó en las puntuaciones que contaba con un buen nivel de atención, el niño durante la entrevista no logró reflejar buena habilidad atencional, así como dificultades en su memoria y poca comprensión de las indicaciones, además, no poseía un desarrollo suficiente del lenguaje para lograrse desenvolver de manera adecuada a la diligencia. No obstante, resultó conservar una buena energía motriz, siendo regulada correctamente y controlando sus impulsos de la misma manera. Si bien, al inicio de la intervención con el niño, se apreció sollozando posiblemente a dificultad para adaptarse al entorno de forma individual, logró rápidamente controlar sus emociones, mostrando buenas competencias sociales conforme a su etapa del desarrollo, integrándose al contexto de manera correcta.

Se considera que no resultó ser apto para participar en una audiencia si bien presentó buenas habilidades sociales y de comportamientos, no presentó las habilidades cognitivas necesarias para lograr hacer frente a una entrevista de manera satisfactoria, especialmente en el área lingüística, en la cual no se apreció con la madurez esperada para lograr atender de manera correcta a una audiencia, ya que no logró desenvolverse ni comunicarse de manera efectiva en cuanto a la evaluación por cuenta propia, observándose, además, con dificultades importantes en su atención y comprensión, de forma que no se apreció que el niño lograra emitir un criterio propio claro respecto a lo solicitado. En su caso de necesitar participar, se sugiere una asistencia a menor para que el niño pueda contar con el auxilio y la orientación necesaria por parte de un especialista en materia de psicología para afrontar dicha diligencia de manera correcta, esto con el objetivo de cumplir con los requisitos del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Suprema Corte.

“..[...].”

En cuanto al diagnóstico social de *** , medularmente se destaca lo siguiente:**

“[...]

F2000611621

OF200076116271

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

b) Ingresos y egresos familiares:

El señor [REDACTED] refirió tener escolaridad de secundaria, por el momento labora por su cuenta desempeñándose como contratista de albañil, percibiendo un ingreso al mes aproximado de \$24,000.00 pesos (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), el evaluado anexó como comprobante de ingresos la carta del ayuntamiento del municipio de [REDACTED], Nuevo León, dicho documento firmado por la ciudadana [REDACTED]; asimismo, adjuntó la copia del estado de cuenta donde se percibe en total de depósitos ingresados a su cuenta dentro del periodo mensual por la cantidad de \$13,330.00 (trece mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, la señora [REDACTED] refirió tener escolaridad de primaria, se dedica al hogar y ella es quien está al pendiente de los cuidados de los niños y [REDACTED], mientras el progenitor trabaja.

Respecto a la manutención de los niños de apellidos [REDACTED] el evaluado informó que él es quien solventa los gastos de sus hijos y comparte gastos del hogar con sus padres, sin recibir pensión alimenticia por parte de la ascendiente materna.

Respecto a muebles o inmuebles, el evaluado mencionó que no cuenta con propiedades o vehículo de su tenencia, informando que la casa en la que reside es propiedad de su familia extensa.

c) Situación de salud:

El señor [REDACTED] manifestó que no cuentan con servicio médico vigente por su condición de empleado independiente (contratista), mencionando que en caso de necesitar atención médica, acuden con particular tanto él como sus hijos. En cuanto a su estado de salud, el progenitor afirmó no presentar algún tipo de problema o afección que les dificulte en su habitualidad, representando autonomía y funcionalidad.

Por otra parte, el evaluado mencionó que sus hijos son beneficiados con el programa de "Cuidar tu salud", sistema de salud brindado por parte del Estado, adjuntando la copia de las tarjetas de los niños [REDACTED] y [REDACTED] con folios números 0685889 y 0685890.

A su vez, el padre adjuntó la copia de las cartillas de vacunación con el esquema completo de inoculaciones para su edad, y las constancias médicas de los niños, donde refieren que presentan buen estado de salud, firmado por el Doctor [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED].

d) Situación escolar:

Respecto a la educación del niño [REDACTED] durante el proceso, el progenitor allegó la constancia de estudios donde refieren que el niño se encuentra inscrito en el grado de primaria, en el ciclo escolar 2023-2024, dentro de la Escuela [REDACTED], en el turno vespertino, el documento fue firmado por la Profesora [REDACTED] quien rubricó como Directora del plantel educativo. Informando en la visita domiciliaria que estaba cursando el [REDACTED] grado de primaria en el mismo plantel.

Así también, refirió en la visita que el niño [redacted] estaba inscrito en el Jardín de Niños " [redacted] ", en el turno matutino, cursando el [redacted] grado de preescolar.

e) Vivienda:

Fecha de la visita domiciliaria: 14 de agosto de 2024.

Ubicación de la vivienda:

Nuevo León.

Tenencia del Inmueble: Propiedad de

Tiempo de habitar el domicilio: 40 años.

Personas que lo habitan: 05 personas.

Número de habitaciones: 02.

Material de construcción:

- Piso: Mosaico y cemento pulido.
- Techo: Concreto.
- Paredes: Block.

Distribución de la vivienda:

La vivienda cuenta con un nivel. Al frente se localiza la puerta de entrada al interior de la casa, localizándose primeramente una banquita con un cojín, un sillón, dos jugueteros de los cuales en el primero está colocada la televisión, el aparato de internet y colchas y en el segundo había juguetes, cajas de zapatos, peluches, zapatos de los niños, así como también hay un scooter.

Enseguida está una cama queen, de la cual la abuela comentó que es donde duermen ella y su nieto D. Consecutivamente está el comedor donde hay tres sillas, un ropero con indumentaria de la abuela paterna, una máquina de coser y subsiguientemente se encuentra la cocina, donde están dos estufas, fregadero, licuadora, refrigerador, una bocina y trastes, así como también había pocos alimentos en el refrigerador, tales como: leche, salchichas, chorizo, papas, salsa.

Al frente de lado izquierdo, se encuentra la primera habitación que pertenece al progenitor, donde también duerme su hijo A, en la que hay una cama matrimonial, juguetero, televisión, abanico de techo, el piso es de cemento pulido, así como también hay juguetes, zapatos, una carriola, dos palas y un ropero donde estaban las pertenencias del ascendiente paterno.

La segunda recámara cuenta con una cama de tamaño matrimonial, el piso es de mosaico, cuenta con televisión, una mesa, perchero e indumentaria del abuelo paterno.

Posteriormente, se localiza un estante donde guardan en la parte de arriba platos, vasos, biberones de los niños [redacted], en la parte de abajo ropa de los niños, está una cajonera de plástico. Asimismo, se ubica el baño completo.

Referencia 24467735

Luego está el patio, donde hay una lavadora, lavadero, botes de plástico en bolsas y en el piso, ropa tendida, una carreta, así como un cuarto con techo de lámina, delimitado por lonas y colchas, donde se localiza una cama matrimonial, una mesa, abanico de pedestal, un mueble, una silla, ropa, colchas y juguetes.

Condiciones de higiene del inmueble:

Al momento de la visita se percibió la casa en malas condiciones de higiene, contando con mobiliario deteriorado. En el patio había botes de plástico y basura en el piso, percibiéndose desordenado. En el refrigerador había pocos alimentos. La habitación donde duerme el progenitor, se encontró en buenas condiciones de higiene, siendo el espacio donde duermen él y su hijo [redacted] compartiendo una cama matrimonial. En

cuanto al niño I [redacted], pernocta junto con su abuela en una cama King size, la cual se ubica en el área de la sala.

En cuanto al diagnóstico social de *** , se destaca medularmente lo siguiente:**

F2000611621

OF200076116271

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

“[...]”

b) Ingresos y egresos familiares:

Para fines de la evaluación, la señora [redacted] mencionó tener escolaridad de [redacted] incompleta; informando que se desempeña como ama de casa, describiendo que sus actividades son propiamente en la atención de las necesidades de la vivienda y de su hijo; a su vez, mencionó que eventualmente, que tiene una actividad en el ámbito informal, en la aplicación de pestañas desde su domicilio, refiriendo que percibe un ingreso variable aproximadamente de \$3,000.00 pesos mensuales. Especificó que sus clientes son por recomendación y que realiza aplicaciones cada tercer día, teniendo de dos a tres clientes, detallando tener percepciones de \$200.00 pesos cada aplicación.

A su vez, informó que otra entrada económica en el hogar, es de parte de su pareja actual, el señor [redacted] de quien informó labora como soldador en la empresa [redacted] S.A. de C.V., siendo una persona económicamente activa, que percibe un ingreso semanal de \$6,496.16 pesos, para lo cual anexó una copia de un recibo de nómina de su pareja, en el que se apreció la percepción de sueldos e incentivos como premios de puntualidad y asistencia.

En cuanto a la manutención de los niños [redacted] la evaluada argumentó que no aporta algún tipo de pensión alimenticia para sus hijos, informando que no se le ha permitido interactuar ni tener contacto con ellos.

Respecto a muebles o inmuebles, la evaluada mencionó que no cuenta con propiedades, la casa donde habita es de renta y su pareja tiene un vehículo para sus traslados.

c) Situación de salud:

La señora [redacted] manifestó que no cuentan con servicio médico, mencionando que en caso de necesitar atención médica, acuden con particular. En cuanto a su estado de salud, la progenitora afirmó no presentar algún tipo de problema o afección que le dificulte en su habitualidad, representando autonomía.

Respecto a sus descendientes, informó desconocer dónde es que recibe atención, o que estuviera afiliado ante un sistema de salud.

d) Vivienda:

Fecha de la visita domiciliaria: El día 14 de agosto de 2024, se acudió al domicilio proporcionado por la progenitora durante la evaluación en cubículo, ubicado en [redacted] Nuevo León; sin embargo se contactó a la progenitora vía telefónica quien informó que había cambiado de domicilio, brindando la nueva dirección a la cual se acudió el día 30 de agosto de 2024.

Ubicación de la vivienda:

Nuevo León.

Tenencia del Inmueble: Rentada.

Zona: Urbana.

Tiempo de habitar el domicilio: 10 meses.

Personas que lo habitan: 03 personas.

Número de habitaciones: 02.

Referencia 24467735

Material de construcción:

- Piso: Cemento pulido.
- Techo: Concreto.
- Paredes: Block.

Distribución de la vivienda:

La vivienda cuenta con dos niveles. Al frente se localiza un porche con piso de tierra y un camino de concreto hacia la puerta de entrada principal. En el interior se localiza el área de la sala, donde hay un sillón, una máquina de videojuegos, una mesa de centro, un buró, adornos, un kit de pestañas, informando la progenitora que se dedica a la aplicación de pestañas, también está la televisión, una motocicleta, caja con herramientas y un abanico de pedestal.

Enseguida está el comedor contando con cuatro sillas y la cocina, que cuenta con estufa, alacena, fregadero, refrigerador, licuadora y entre los alimentos que había fueron: avena, aceite, café, especias, sopas. La ascendiente comentó que los días domingo acuden a realizar la despensa.

Luego está la puerta de salida a la lavandería, donde se encuentra el lavadero, lavadora, un bote de plástico, así como barras de hierro oxidadas.

En el segundo nivel hay dos habitaciones y un baño completo. La primera recámara pertenece a la progenitora y su pareja, la cual cuenta con cama matrimonial, minisplit, ropero con indumentaria de ambos, un buró con artículos de uso personal, una mesita y en el piso hay un tapete. En la segunda recámara hay una cama individual y otra de tamaño matrimonial, ropa, zapatos, uniformes del niño una bicicleta y libros.

Información recabada durante la visita. Mencionó que su casa la está rentando con opción a compra. Especificó que cuentan con un automóvil matiz color blanco y una moto vento 2024 ambos a nombre de su pareja. La progenitora señaló que se dedica a la aplicación de pestañas desde su domicilio, anunciando que percibe un ingreso variable aproximadamente de \$3,000.00 mensuales. Especificó que sus clientes son por recomendación y que realiza aplicaciones cada tercer día, teniendo de dos a tres clientes, expresando que el costo es de \$200.00.

Sobre la convivencia con sus hijos declaró: *“No los he visto desde hace dos años, el problema fue cuando me junté con mi pareja, me dijo que no podía ir hasta que estuviera todo arreglado y mejor no me he querido arrimar”.*

Asimismo anunció: *“yo quisiera recuperar a mis hijos, yo sé que no se los puedo negar como él lo está haciendo. Yo hablé con la señora, le dije voy a ir por los niños prepáremelos, me habló con muchas maldiciones el papá, que no me parara ahí, le dieron la custodia temporal”.*

Sobre donde podrían dormir sus hijos llegarán a darle la custodia, indicó: *“yo digo que dormirían conmigo, hay una cama en el cuarto de mi hijo mayor o compraría una cama más grande para ponerla en mi cuarto”.*

Referencia 24467735

Condiciones de higiene del inmueble:

Las condiciones de orden e higiene de la vivienda fueron buenas contando con el mobiliario adecuado para cubrir las necesidades de la progenitora y su familia.

.[...]

Conclusiones

De acuerdo con lo peticionado con su Usía, y en el cual, solicita que se practique una **evaluación psicológica con enfoque sistémico a la familia** a continuación, se brinda debida respuesta con las siguientes conclusiones:

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

a) Indique el estado psicológico que actualmente presentan los señores ***y *****.**

En cuanto al señor , se apreció como alguien con una adecuada aceptación de sí mismo, no obstante, al momento de tomar decisiones puede llegar a depender de otros, esto como una forma de sentirse seguro. Es capaz de controlar sus emociones, así como, estar abierto a nuevas ideas. Por otra parte, se percibió una limitada habilidad para la resolución de duelo, lo que esto puede traer consigo que su vida este ligada a ciertos sucesos que no ha podido resolver, como puede ser la separación de pareja. Durante el proceso de evaluación, si bien en cierto momento lució algo desesperado y molesto por la duración del proceso y el nulo involucramiento por parte de la madre de sus hijos, esto se considera esperado debido al proceso legal en que se encuentra involucrado, ya que frecuentemente se mostró accesible, amable y de buen ánimo, no presentando cambios bruscos de humor.

Por su parte, la señora , demostró contar con una adecuada autoestima, no presentando cambios en su estado de ánimo; considera necesitar apoyo al tomar decisiones. No obstante, ante situaciones estresantes o que escapen a su control puede llegar a manifestar una actitud algo desafiante, dificultándosele atender esto de forma asertiva, lo anterior puede generar que se le dificulte imponer límites a los demás en algunas ocasiones, además, de costarle trabajo externar de forma clara sus necesidades. Durante la valoración se observó segura, tranquila y de buen ánimo, no presentando cambios de humor, a pesar de externar tristeza en cuanto al distanciamiento con sus hijos, se observó estable emocionalmente, no viéndose afectada algún área de su vida.

Referencia 24467735

b) Revise las funciones parentales de los contendientes respecto de los menores *** y ***** de apellidos *****.**

Con base al análisis de los resultados obtenidos en la presente evaluación, se informa:

Respecto al señor [REDACTED], se responde que al ser quien detenta la custodia de los descendientes [REDACTED] de apellidos [REDACTED], es en el entorno donde se desenvuelven en su habitualidad, siendo que en este mismo se ha procurado brindarles los cuidados diarios, con el soporte de las redes de apoyo, como los abuelos paternos, quienes se encargan de proveerles su alimentación y atención cuando el padre trabaja; a su vez, el padre y abuela paterna dan acompañamiento a sus actividades escolares, brindan espacios y una vivienda para su descanso, al proporcionarles lo indispensable para su desarrollo, vestimenta y calzado para su edad, es por lo que con lo material y físico, [REDACTED] de apellidos [REDACTED] o cuentan con estabilidad en el entorno de su padre.

De igual manera, el señor [REDACTED] les ofrece a sus hijos espacios apropiados para que puedan desenvolverse favorablemente, siendo que en el inmueble cuentan con otros servicios comunitarios. El progenitor representa ser la figura de cuidado, por medio de una relación diaria y vínculo cercano, proveyéndoles de un trato afable, basado en el afecto; así también, como persona laboralmente activa, es el principal encargado de solventar los aspectos económicos de ellos, refiriendo que la madre no contribuye en las atenciones ni se involucra en sus atenciones diarias del tiempo que residen con él. Por lo anterior, se responde que el señor [REDACTED]

[REDACTED] cumple con un adecuado rol respecto de las necesidades básicas de sus descendientes, y favoreciendo a su estado y bienestar, siendo receptivo a las demandas de sus hijos. No obstante, es importante que el padre se concientice de la importancia del vínculo materno-filial, ya que durante la valoración presentó negativa a que se diera dicha interacción entre madre e hijos; además, de que pareciera no ha sabido abordar de forma adecuada las inquietudes que sus hijos, en especial DSSL, llegan a tener, contando éste con información negativa de su padre, por lo que, se considera esto pudiera afectar en el restablecimiento de la relación con la progenitora.

En lo que respecta a las funciones parentales de la señora [REDACTED] [REDACTED] en el cumplimiento de las necesidades esenciales de sus descendientes, se informa que la progenitora externó su postura para mantener una convivencia con sus hijos, apreciándose como alguien con estabilidad psicológica y emocional, con capacidades parentales para establecer una relación cercana con los demás; sin embargo, al momento no cuenta con una convivencia con [REDACTED] de apellidos Saldaña Lucio, derivado del distanciamiento que han tenido los contendientes y a la falta de involucramiento de ella ante las necesidades que han presentado a lo largo de los años que residen con su progenitor, por lo que no se le ha permitido desarrollar un vínculo cercano con ellos; respecto a otras de sus funciones parentales, la señora [REDACTED] refirió que no está consignando una pensión alimenticia, delegando dicha responsabilidad al padre, por lo que no ha sido partícipe en la manutención de sus descendientes.

De igual manera, la señora [REDACTED] demostró tener en su vivienda los espacios libres de riesgo en lo físico y material, siendo adecuada para la edad y etapa de desarrollo en la que se encuentran sus hijos. Es por lo que, se responde que la evaluada ha demostrado poder contar con las capacidades parentales necesarias para ofrecer un cuidado y favoreciendo de manera física y material una convivencia con los hijos.

c) Precise el estado y desarrollo que los aludidos menores guardan en relación con sus progenitores.

F2000611621
OF200076116271
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Con respecto a la relación que los niños tienen con su padre, ésta suele ser cercana/armoniosa, sintiéndose cómodos y seguros en su compañía, teniendo hacia el padre confianza en cuanto a la expresión de sus emociones, inquietudes y deseos, lo cual se vio reflejado en el grado de apego que mostraron tener hacia el ascendiente paterno. Asimismo, ambos niños manifestaron aspectos positivos de la interacción que llegan a tener con su padre.

Ahora bien, en lo que concierne a la relación que los niños tienen con su madre, durante la entrevista [redacted], si bien reconoció a la señora [redacted] como su madre, externó aspectos negativos de ella, relatando vivencias de cuando era más pequeño, manifestando una renuencia a establecer una convivencia; aunque en cierto momento también aludió gustarle ir al parque con la ascendiente materna, evidenciando el niño cierta confusión, lo cual puede ser esperado al tiempo en que tienen de no interactuar, además, de la información que se le ha proporcionado sobre su progenitora. Y en relación al niño [redacted], no refirió información sobre su progenitora, reconociendo como su figura materna a su abuela paterna, esto se considera esperado, debido a la edad que el niño tenía cuando dejó de convivir con su madre. Por lo anterior, al momento la relación entre madre e hijos es distante/pobre, no existiendo una modalidad de convivencia entre ellos.

d) Refiera cuál de los progenitores es el más apto para detentar la custodia de sus menores hijos y porqué.

Tomando en consideración el análisis de la dinámica familiar, el rol parental que han mantenido los ascendientes para con sus hijos [redacted], así como, el perfil psicológico de ambos padres, en lo que concierne a la señora

[redacted] se informa que ha sido una madre ausente en cuanto a la participación económica que contribuye a dar solvencia a las necesidades que sus hijos requieren de acuerdo a su edad. Si bien demostró tener habilidades para brindar un adecuado cuidado y atención a sus descendientes, al momento ésta no mantiene una convivencia con los niños, llegando el más pequeño a no reconocerla como su progenitora, siendo al momento su relación distante/pobre.

Ahora bien, en lo que concierne al señor [redacted] ha sido una figura parental preocupado por brindar cuidado y protección a sus hijos, administrando el tiempo y los recursos económicos para garantizar un sano desarrollo de éstos, dando cobertura a necesidades esenciales como lo es alimento, vestimenta, educación, vivienda en tanto equipamiento como infraestructura sólida, manteniendo acceso a servicios de salud y acceso a la educación, promoviendo un desarrollo social y educativo, asimismo sus rasgos de personalidad han permitido que mantenga un vínculo sólido y armonioso con sus descendientes, lo cual ha sido coadyuvante en su desarrollo. De igual manera, cuenta con redes de apoyo firmes, como lo es principalmente la abuela paterna, con quien los niños mantienen una relación cercana y gratificante, reconociéndola como su principal cuidadora mientras su padre se encuentra trabajando.

Referencia 24467735

Debido a lo anterior, en respuesta a quien de los padres es el más apto para detentar la custodia de los niños [redacted]: considera, que si bien ambos padres muestran habilidades parentales suficientes para brindar atención a las necesidades físicas y psíquicas de sus descendientes, se concluye que el señor señor

[redacted] es al momento la mejor opción para seguir manteniendo la custodia de sus hijos, esto fundamentado en el tiempo en que ha tenido bajo a su resguardo a sus descendientes, siendo él quien se ha mantenido mayormente involucrado en la atención a los niños, desempeñando de forma adecuada su función de crianza y educación. No obstante, es primordial que el padre no obstaculice el vínculo materno-filial, concientizándose de los beneficios que esto trae consigo a sus hijos, esto se hace mención debido a que dentro de la valoración presentó una rotunda negativa a poder brindarse una interacción entre madre e hijos. Por lo que, que en caso de no acatar dichas indicaciones, se tomen medidas más drásticas al respecto por esa H. Autoridad.

e) Establezca en su caso los beneficios o riesgos que resulten para los mencionados infantes respecto de la convivencia con su padre.

Conforme a la información analizada en la presente tasación sistémica, sobre si existen factores de riesgo entre la convivencia de los descendientes [REDACTED] de apellidos [REDACTED] con su padre, se responde que el señor [REDACTED], al ser quien detenta su custodia, cuenta con una relación cercana y de afecto con los niños de apellidos [REDACTED], demostrando presentar las aptitudes para brindar a sus descendientes un cuidado y trato afable, sin desplegar comportamientos de riesgo físico para los mismos, se percibió como una persona con autonomía y funcionalidad, ha garantizado la cobertura a las necesidades básicas diarias, siendo identificado por sus hijos como su figura de protección y crianza, quien cuenta con redes de apoyo en su habitualidad para dar un cuidado a los descendientes mientras él trabaja. Asimismo, respecto a su condición psicológica y emocional, el señor [REDACTED] se apreció receptivo a los sentimientos de sus hijos, dando escucha a fin de favorecer su desarrollo; sin embargo, es importante que desarrolle habilidades para atender de una adecuada forma las inquietudes que pudieran tener los niños respecto a su madre, no proporcionando información perniciosa sobre ésta, a fin de no afectar más el vínculo materno-filial; asimismo, no se lleguen a imponer correctivos físicos a los niños de parte de las personas que conforman su entorno, ya que [REDACTED] llegó a manifestar que su abuelo ha llegado a utilizar el castigo físico.

En otro orden de ideas, en lo que concierne al entorno social del señor [REDACTED] [REDACTED], se comunica que, de la observación de campo y del análisis de datos de las visitas domiciliarias, no se determinó alguna área física o material que pudiera poner en riesgo la integridad de los niños inmersos a la causa para desenvolverse en estos espacios, en virtud de que se trata de una vivienda que cuenta con características de cimientos sólidos, espacios delimitados y construidos de concreto en su totalidad, con áreas específicas y acondicionadas para el uso de quienes ahí radican. A su vez, cuenta con el suministro de los servicios básicos y equipamiento y mobiliario indispensable, representando circunstancias de bienestar. Respecto al sector comunitario que los rodea, se visualizó que es una comunidad urbana, con características de ser complejos habitacionales de tipo familiar, que en sus alrededores hay calles pavimentadas, alumbrado público, otros servicios a beneficio de los residentes, garantizando el pleno desenvolvimiento de los descendientes [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en dicho entorno.

Dafarania 0467735

f) Recomiende la modalidad en que deba realizarse la convivencia (supervisada, entrega y recepción, o libre).

F2000611621
OF200076116271
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Conforme a los resultados de la presente tasación sistémica realizada a la familia, en cuanto a la modalidad que se recomienda deba realizarse la convivencia entre el progenitor no custodio con los niños [redacted] de apellidos [redacted] se informa que se apreció a la señora [redacted] como una persona estable en sus condiciones psicológicas y emocionales, manteniendo una vida ajustada en sus diversas esferas habituales, tal como ser ama de casa y dedicarse propiamente a las actividades de su hogar y cuidado de la familia en general; por otro lado, demostró tener la capacidad para fomentar relaciones cercanas y facilitar un cuidado adecuado a los dependientes; sin embargo, al momento, informo que no tiene algún tipo de convivencia con los hijos. A su vez, señalaron los niños no identificar a dicha figura.

Por lo anterior, las suscritas consideran, -salvo su mejor opinión-, que la convivencia entre madre e hijos puede efectuarse de manera libre, no apreciándose algún tipo de riesgo en cuanto a dicha interacción. Sin embargo, tomando en cuenta las características de la familia y el prolongado tiempo que la progenitora tiene de no convivir con sus descendientes, siendo al momento su relación distante/pobre, derivado de las dificultades y desacuerdos entre los contendientes, se considera primordial que primeramente se establezca una modalidad de Terapia de Integración entre éstos, esto con la finalidad de reestablecer dicho vínculo materno-filial, así como, se realicen las intervenciones necesarias para propiciar una sana relación entre los niños y su progenitora. Emitiéndose por parte del profesionalista a cargo reportes cada 12 sesiones con el objetivo de informar avances en cuanto al servicio.

Para lo anterior, se considera de suma importancia que se tomen las medidas necesarias para que ambos padres den debido cumplimiento con las citas para tales efectos de llevar esta convivencia en este Centro, así como, exhortar al señor [redacted] para que participe de manera asertiva y fomente la relación de la madre con los hijos de ambos, cesando de manera inmediata cualquier acción en el que se les brinde información acerca de la conflictiva familiar y/o legal en la que se encuentran inmersos, brindando permiso psicológico a sus hijos.

Asimismo, que una vez que dicho vínculo se aprecie reestablecido mediante la Terapia de Integración, se busque fomentar y preservar la relación madre e hijos, dándose un avance del servicio a Entrega-Recepción, en donde los niños gozaran de una mayor convivencia con la ascendiente materna en distintos entornos acordes a su edad, considerándose dicha modalidad como un periodo de adaptación de los niños al incremento de convivencia con su madre, y con ello continuar monitoreando el correcto desarrollo de la relación.

g) Especifique si los progenitores y los infantes requieren algún tratamiento psicológico, y en su caso, de qué tipo.

Conforme a los resultados obtenidos en la presente evaluación, se considera importante que los señores . , así como, sus hijos sean canalizados a recibir Terapia Familiar Sistémica, la cual puede ser brindada en la Unidad de Servicios Familiares Independencia, perteneciente al sistema DIF Nuevo León, ubicada en la calle Jalisco, número exterior S/N, Col. Independencia, Monterrey, Nuevo León, contando dicha institución con el número telefónico 8120208750; a fin de trabajar los siguientes objetivos:

- Abordar la dinámica familiar actual, identificando fortalezas y debilidades, así como, sus roles.
- Aumento de la comprensión mutua.
- Estrategias para la resolución de conflictos.
- Incremento de habilidades parentales.
- Generar vías asertivas de comunicación, mejorando su relación como padres de familia, consiguiendo llegar a acuerdos favorables en beneficio de sus descendientes.
- Abordar de una adecuada manera las inquietudes que sus hijos pudieran llegar a tener, atendiendo su edad.
- Fomentar el vínculo materno-filial.
- Que el padre se concientice de la importancia de la relación entre madre e hijos, y como esto beneficia a sus descendientes.

Así también se considera necesario que el señor . , abuelo paterno de los niños, sea canalizado a tomar el taller de habilidades parentales que proporciona la misma institución con el fin de que aprenda formas de crianza positiva y evite la utilización de castigos físicos en sus nietos.

h) Así mismo, para que se realice un psico-diagnostico en la persona de los menores *** y ***** de apellidos ***** , a fin de determinar lo referente a su edad mental, su madurez y la capacidad de comprensión, determinándose además si poseen un razonamiento lógico, inductivo y deductivo que le permita formarse un juicio propio, ello a fin de emitir una opinión ante esta Autoridad Judicial.**

Con base a la información resultante, se concluye que el niño debido a su edad cronológica se considera se encuentra en desarrollo su pensamiento lógico, inductivo y deductivo que le permita formarse un juicio propio, sin embargo, cuenta con la suficiente capacidad cognitiva y conductual, de acuerdo a su edad, para poder comprender los cuestionamientos realizados de forma clara y simple, además, de ser capaz de expresar sus emociones y sentimientos. Por lo que se considera, puede ser escuchado por ese H. Autoridad, cumpliendo con los requisitos que marca el *Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se sugiere que de participar el niño dentro del presente procedimiento legal, sea asistido por un psicólogo(a), para que en caso necesario dicho profesionista pueda brindar un apoyo emocional y psicológico, así como para prepararlo y brindarle la explicación correspondiente para la dinámica a realizar.

Por otra parte, en cuanto al niño . , se determina que no cuenta con la suficiente capacidad conductual y cognitiva para poder comprender los cuestionamientos que se le pudieran realizar, siendo su atención por cortos periodos de tiempo, estando en desarrollo su pensamiento lógico, inductivo y deductivo que le permita formarse un juicio propio. Además, se apreció dificultad para pronunciar correctamente algunos fonemas, dificultándose su entendimiento. Por lo que, se sugiere no sea llamado a comparecer ante su Usía, de acuerdo con los requisitos que marca el *Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, en caso de ser llamados ambos niños, se recomienda que la escucha sea de manera individual, con el fin de evitar que el dicho de uno, afecte la opinión del otro.

“[...]

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

En la inteligencia de que durante la diligencia de fecha 28 veintiocho de enero del año 2025 dos mil veinticinco, manifestaron las partes que no era su deseo realizar cuestionamiento alguno o solicitar aclaración alguna respecto de la citada evaluación realizada por el personal adscrito al Centro Estatal de Convivencia Familiar.

Pues bien, a dicho elemento de convicción se le concede valor demostrativo pleno, primero por haberse realizado por una persona especializada en la atención de la problemática familiar como lo es una profesionista con estudios de psicología, y otro en el área de trabajo social; segundo, porque los contendientes, se sometieron a la evaluación; tercero, porque la misma reúne los requisitos de forma y fondo necesarios, la forma porque contiene su presentación, técnicas utilizadas, la forma de su abordaje, las pruebas aplicadas, los resultados de las mismas que no contienen contradicciones y, lo medular, las conclusiones obtenidas y, de fondo, al haberse analizado a conciencia la personalidad de la accionante, el demandado y los menores, así como su entorno social, familiar y económico, mediante entrevistas estructuradas y pruebas proyectivas, con la duración y sesiones suficientes además de aplicar las que eran necesarias para responder la cuestión en debate, es decir, quién resulta ser más apto para tener la custodia de las menores ***** y ***** de apellidos*****.

Puesto que además su contenido es claro y congruente, y por ello el mismo sirve de apoyo e ilustrativo para esta autoridad para comprender en mejor forma el estatus psicológico y social de la familia involucrada, lo que servirá para resolver el caso concreto como líneas más adelante se establecerá, y como antes se dijo dicho reporte fue emitido por dos especialistas, una en el ramo de la psicología y otro en el rubro del trabajo social, ambos debidamente acreditados con esas profesiones ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, lo que no puede desconocerse, además de que el Centro Estatal de Convivencia Familiar en el Estado, es un auxiliar en la impartición de la Justicia,

según lo dispone el artículo 3 fracción XII de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el cual establece:

“Artículo 3.- Son auxiliares de la impartición de justicia: ...
XII.- El centro Estatal de Convivencia Familiar;..
..Los auxiliares están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de la impartición de justicia...”

Máxime que dicho Centro fue creado, entre otras, para realizar la función de **rendir evaluaciones en psicológica con enfoque sistémico** como el de mérito, de ahí porqué es factible y correcto tomar en cuenta su contenido, tal y como lo establece el artículo 2 fracción XV del Acuerdo General 1/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones del Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar, que en lo conducente dispone:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderán por:...

Evaluación Psicológica con enfoque sistémico: Procedimiento en el que a la par de las evaluaciones psicológicas, se practicará la investigación en los sistemas en que se desenvuelve la familia, es decir, en el sistema familiar nuclear y extenso, en los sistemas social, escolar, laboral y médico...

Razones, las anteriores, por las cuales, se insiste, se otorga valor demostrativo al reporte emitido por los referidos profesionistas, para tener por acreditado que, atendiendo al interés superior de los menores *****y *****de apellidos*****, el señor *****(padre) es el progenitor que se considera apto para detentar la custodia de dichos menores, esto en virtud de que los mismos se encuentran viviendo a su lado; aunado que el referido *****cubre en su totalidad las necesidades esenciales de sus hijos.

Por su parte, la ciudadana Agente del Ministerio Público, externó lo que a su representación legal conviene, según se aprecia de la videograbación correspondiente a la audiencia de juicio del pasado 28 veintiocho de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Resolución a la acción reclamada.

Frente a esta panorámica y del resultado obtenido del material probatorio desplegado en este asunto, considerando el cumulo de las actuaciones que conforman el presente asunto, **se concluye que en este momento la persona más apta para detentar la custodia de los menores *****y *****de apellidos*****es su ascendiente varón *******, a quien debe concedérsele la custodia de dichos infantes, conforme a las consideraciones que enseguida se exponen:

De acuerdo a las constancias que obran en autos se advierte que desde el 8 ocho de julio del año 2022 dos mil veintidós la señora ***** dejó de convivir con los menores ***** y ***** de apellidos ***** , teniendo en esa fecha la edad de 5 cinco y 2 dos años, respectivamente, por lo que los menores aludidos han cohabitado desde la anualidad antes referida, de manera constante y sin interrupciones con su padre *****; desprendiéndose de igual forma, que desde el mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, dio inicio la convivencia supervisada entre los párvulos con su madres.

En el entendido de que si bien la demandada no representa un riesgo para los menores, y tiene habilidades parentales para su cuidado, se insiste, en función al interés superior de los menores, no se estima conveniente cambiar a los infantes del ambiente en el que se han desarrollado.

Aunado a lo anterior, quedó patentizada la problemática existente entre los contendientes, que tal y como se estableció en la evaluación rendida en autos, el problema medular entre los contendientes acaece directamente a cuestiones sobre comunicación, derivados de desconfianza y resentimientos provocados a raíz de su separación.

Por lo que, se reitera que si bien atendiendo al resultado de la evaluación psicológica, tenemos que los especialistas terminaron por concluir que el señor ***** es apto para detentar la custodia de sus menores hijos, pues es quien se ha encargado de los menores.

De lo que se puede colegir que si los menores actualmente se encuentran bien, es por el cuidado que ha recibido principalmente de su padre; por lo que, estas circunstancias redundan en un beneficio para los menores, y así considerar que en función a su interés superior, este resulta ser un entorno del que no se le debe separar.

Por lo tanto, atendiendo a las circunstancias del caso, lo que irroga mayor beneficio para el crecimiento y desarrollo integral de los menores, en este momento, es que su padre detente la custodia de ellos, claro sin impedir la relación materno filial, la cual es sana para los menores y permitirá también abonar en su seguridad y desarrollo emocional, de manera que sienta que pueden contar con la presencia de su madre en cualquier momento, aun y cuando no viva a su lado; y para esto, es ahora el padre quien cobra importante relevancia, pues en beneficio de sus menores hijos debe fomentar y participar proactivamente en la relación frecuente entre madre e hijo, sin impedimentos y sin dificultarla a través de acciones negativas, tomando en cuenta que en caso de renuencia de los menores para ver a su madre, él como custodiante debe influir positivamente para evitar esa postura en los menores, reforzando que lo cierto es que ahora, quiere, debe y necesita estar presente en la vida de los menores.

Pues es importante recalcar que en ejercicio de una ponderación de derechos, como es el derecho a ejercer la patria potestad y el derecho de convivencia del padre, estos derechos de los adultos, pudieran resultar contradictorios a los del infante, y por ende ante dicha colisión, resultan los de los menores estar por

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

encima de los derechos de los aquí contendientes, es por ello que al resolver la presente causa se atiende al interés superior de los menores, en su sano desarrollo y bienestar, a fin de no dañar su desarrollo físico y emocional.

Bajo estas consideraciones, se declara **fundado** el **juicio oral de convivencia y posesión interina de menores (custodia)**, pues en función del interés superior de los menores, se ha podido determinar quién debe detentar la custodia de los mismas, en mayor beneficio para su desarrollo.

Pues si partimos de la base que ambas partes se encuentran legitimados para solicitar la custodia que nos ocupa, y al someter a la jurisdicción de este juzgado el estudio de ese ejercicio, el objetivo de promoverlo es obtener resolución en la que se determine judicialmente quién debe ejercerla, al existir controversia al respecto, ya que el juicio de custodia versa sobre determinar quién o quiénes son los más aptos para detentar la custodia, si solo el progenitor, o de manera compartida ambos contendientes, o algún otro familiar, de no ser idóneo el progenitor; es por ello que la acción es fundada, porque se resuelve la acción planteada (custodia de menor).

Así pues, que ante lo evidenciado por ambas partes, y demás constancias que obran en autos, para una **mayor protección** en el cuidado de los menores sujetos a la causa, con apoyo en el artículo 952 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, y atendiendo a las circunstancias del caso concreto, lo más conveniente al interés superior de los menores, y con el propósito de salvaguardar su integridad emocional, lo cual implica el hecho de que los mismos se encuentren en óptimas condiciones, tanto física como emocionalmente, en todo su entorno, -como se adelantó- lo es establecer la **guarda y custodia a cargo de *****(padre de los infantes citados)** por las razones y motivos ya expuestos en párrafos que anteceden, y a virtud de considerarse lo más sano y adecuado para ellos, tanto en su

desarrollo físico como psicológico; determinación que se toma - como se dijo- con base al interés superior de los menores y para salvaguardar los derechos de los mismas.

En efecto el interés superior juega un papel importante en esta clase de controversias en las que se encuentran involucrados sus derechos, pero para valorar el interés de los menores, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que habiéndose examinado las circunstancias específicas del caso, es que con lo antes determinado que se ha llegado a una solución estable, justa y equitativa especialmente para los menores.

Lo que antecede tomando en cuenta los criterios que enseguida se exponen:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.³

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO].⁴

***Convivencia para la madre, debido a que no ejercerá la custodia.**

De igual forma, se determina que es de suma importancia que *****y*****de apellidos ***** , sigan conviviendo con su progenitora, pues conforme al derecho que emana de la figura de la patria potestad que prevé el numeral 414 del Código Civil para

³ Época: Décima Época Registro: 2006593 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 44/2014 (10a.) Página: 270

⁴ Época: Décima Época Registro: 2006791 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.) Página: 217

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

el estado de Nuevo León, en este caso la madre tiene el derecho fundamental de convivir con sus menores hijos, quienes a su vez tienen el derecho correlativo de convivir con su progenitora, de identificarse y recibir el amor universal que solo una madre les puede obsequiar.

Pues, de la institución de la patria potestad deriva el derecho de convivencia de los ascendientes, y ese derecho no podrá impedirse de parte de la autoridad, a menos que su desarrollo represente un riesgo inminente para la integridad física y mental de las menores. Este aspecto, habrá de ser analizado escrupulosamente por la autoridad, logrando encontrar el equilibrio de las relaciones familiares.

Le corresponde al órgano jurisdiccional sentar las bases para lograr el sano desarrollo de las relaciones familiares a modo que los lazos que guardan entre sí, no sean sólo de derecho, sino que logren fortalecerse con el paso del tiempo en pro de la familia, dando nacimiento a esos vínculos de afecto que sólo entre los miembros de un núcleo familiar se pueden crear con tal vehemencia, que viéndolo desde el enfoque de los padres, estos tienen la necesidad de tener trato directo y constante con los menores, para llenarlos del amor y la comprensión debida.

Igualmente, a través de la convivencia, los padres estarán en posibilidad de transmitir sus propios conocimientos, aptitudes, habilidades y demás hacia los infantes. Iniciarán el proceso de familiarización de los menores con el entorno social, auxiliándoles a comprender lo que en el mundo fáctico le rodea, conforme se vaya desatando la curiosidad de los menores por ser sabedores, esto les permitirá, poco a poco, el desenvolvimiento de su propia personalidad y adquirir valores que les permita encajar dentro de la sociedad, lo cual se logrará con el auxilio de los ascendientes; de ahí, que sea de vital importancia, que los padres, puedan convivir con ellos.

Se dice que tal derecho de convivencia es correlativo, pues respecto de los menores, se insiste en que la convivencia se traduce en su derecho fundamental, por todo lo que circunda el hecho de permitirles que ejerzan trato directo y constante con sus padres, teniendo el derecho de recibir todo el amor y respeto, sin condición alguna, que sus ascendientes le pueden brindar. No por nada este derecho es propiamente una cuestión de orden público e interés social, que a la autoridad judicial le corresponde armonizar en todo tiempo, dictando las medidas que estime conducente para su apto desenvolvimiento, en aras a la satisfacción del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La convivencia con los miembros de la familia, permite el sano desarrollo de los infantes, pues conlleva al conocimiento y trato directo con sus ascendientes, y no sólo estos, sino con sus demás parientes, a fin de lograr su cabal integración al núcleo de la familiar, lo que a la postre, con el curso del tiempo y siendo participe de este círculo social, desarrollará su propia personalidad e identidad, destacándose como un miembro con propias cualidades en el seno familiar. Así, el desarrollo normal de un menor se produce entorno al grupo social al que es introducido por la familia, preparándolo, en base a sus capacidades físicas y mentales, a una vida independiente en sociedad, lo que se logra alcanzar cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia y fundamentalmente la convivencia con los padres, en todo aquello que no le resulte más perjudicial que benéfico.

Es claro, que es una cuestión de orden público e interés social, pues dadas las especificidades que rodean al derecho de convivencia, es prioritario para el Estado Mexicano, el tutelar su debido ejercicio para que las relaciones familiares, salvaguardando los intereses de los padres de convivir con sus descendientes, así como el derecho de estos últimos a tener trato directo y cotidiano con quienes fungen como pilares del grupo al que desde su

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

nacimiento pertenecen. Sirviendo de fundamento a lo anterior, lo previsto en el numeral 415 Bis del *Código Civil para el Estado de Nuevo León*, cuyo texto vigente a la fecha que se inició el presente juicio es el siguiente:

Artículo 415 Bis.- Los titulares de la patria potestad, aun cuando no conserven la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, a quienes se escuchara su opinión conforme a su edad y madurez. El ejercicio de este derecho, queda supeditado a que no represente riesgo para el menor y a la acreditación del cumplimiento de la obligación alimenticia. Quien ejerza su custodia tiene la obligación de respetar, procurar y permitir las relaciones personales entre el menor, padres y abuelos. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el Juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor, a la existencia de conducta constitutiva de violencia familiar en contra del menor o de quien tenga su custodia material, prevista en el Código Civil o en el Código Penal como los delitos de Violencia Familiar o Equiparable a la Violencia Familiar. Corresponde a los abuelos asumir las expensas del goce y disfrute de su derecho para convivir con sus nietos menores de edad, más dicha facultad no representa subordinación de los derechos de quien o quienes ejerzan la patria potestad y a la libertad que tienen de dirigir su formación. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refieren los párrafos anteriores.

Así como los siguientes criterios, que a continuación se transcriben:

VISITA Y CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PROGENITORES. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENDE A PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS SIENDO, POR TANTO, DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).⁵

GUARDA Y CUSTODIA. EL JUICIO EN QUE SE RECLAMA ESTE DERECHO Y EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA VISITA, CONVIVENCIA Y CORRESPONDENCIA, QUE SE PROMUEVAN EN RELACIÓN A UN MISMO MENOR, DEBEN CONOCERSE, TRAMITARSE Y RESOLVERSE EN UNA MISMA CAUSA Y POR LA MISMA AUTORIDAD.⁶

⁵ [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1979.

⁶ Época: Décima Época Registro: 2014295 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 19 de mayo de 2017 10:24 h Materia(s): (Civil) Tesis: VI.2o.C. J/22 (10a.)

Además, tratándose de acciones sobre guarda y custodia de menor, sin duda debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de ese régimen, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda y custodia de los menores a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva a la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los infantes y de cumplimentar sus obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre la misma mantiene.

Sirve de aplicación a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

MENORES DE EDAD. EN JUICIO SOBRE SU GUARDA Y CUSTODIA ES NECESARIO ESTABLECER UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA CON SUS PADRES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).⁷

Bajo esta directriz, también ha de reconocerse que los menores han convivido con su madre, inicialmente a través de una convivencia supervisada. En tanto que en el resultado de la evaluación, los profesionistas, recomendaron iniciar con terapia de integración; pues de las constancias en las cuales quedó patentizada la problemática existente entre los contendientes, no existe comunicación asertiva, pues su relación resulta conflictiva, lo que podría considerarse perjudicial en este momento para el adecuado desarrollo de los menores, es por lo que a fin de continuar monitoreando el desarrollo de la interacción entre los infantes y su madre, atendiendo a la edad de los mismas, así como a la par de que se lleven a cabo las terapias psicológicas recomendadas en autos y a las que más adelante se precisaran, esta autoridad determina que antes de decretar un régimen de convivencia entre

⁷ [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Agosto de 2002; Pág. 1165

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

los menores *****y*****de apellidos*****y su madre la señora ***** , los mismos deberán someterse a un proceso de **terapia de integración**, el cual deberá ser realizado ante el Centro Estatal de Convivencia Familiar, **1 un día por semana**. Dicho proceso tiene como objetivo la mejora de la comunicación y la resolución de conflictos, y su cumplimiento será evaluado antes de establecer la modalidad definitiva de la convivencia.

Por lo anterior, en su momento, **deberá de comunicarse esta decisión al Ciudadano Director del Centro Estatal de Convivencia Familia**, para darle a conocer esta resolución, a fin de que designe al profesionalista que proporcionará el servicio antes referido.

Todo lo que antecede sin dejar de lado el hecho de que esta autoridad se encuentra compelida a resguardar los derechos e intereses de las menores en beneficio de su desarrollo físico, emocional, así como espiritual, en debido acatamiento a lo dispuesto en el artículo 952 del código procesal civil estadual, que previene que el juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos de hecho, además de velar por el interés superior de menores o incapacitados, así como en lo preceptuado por el artículo cuarto de nuestra carta Magna que establece el desarrollo integral de la familia, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, como de los artículos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país en 21 veintiuno de septiembre de 1990 mil novecientos noventa, la que preceptúa que los Estados garantizarán que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, con apoyo en los siguientes criterios establecidos por nuestro máximo tribunal de justicia en el país:

MENORES DE EDAD. EN JUICIO SOBRE SU GUARDA Y CUSTODIA ES NECESARIO ESTABLECER UN RÉGIMEN DE

CONVIVENCIA CON SUS PADRES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).⁸

CONVIVENCIA FAMILIAR DE MENORES. DEBE GUARDAR UN JUSTO EQUILIBRIO CON LOS PROGENITORES QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, PARA LOGRAR EL DEBIDO Y SANO DESARROLLO DE LOS HIJOS QUE PERMANEZCAN JUNTO A LA MADRE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).⁹

VISITA Y CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PROGENITORES. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENDE A PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS SIENDO, POR TANTO, DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).¹⁰

En ese contexto, se previene a ***** **para que por sí o por interpósita persona (tercero emergente)**, traslade a los infantes en cita, al Centro Estatal de Convivencia Familiar, los días y en los horarios que se indicaran por dicho centro para la terapia de integración, también se le previene para que otorgue las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de lo decretado en este fallo, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo así, sin que medie causa justificada a juicio de esta autoridad, se procederá a la ejecución forzosa, que consistirá en aplicación de medios de apremio en su contra, e incluso con independencia de lo anterior ante el desacato de una determinación judicial en la que pudiera incurrir, se le dará vista a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, a fin de que proceda a auxiliar a esta autoridad en la suspensión inmediata de la custodia que esta autoridad llegue a decretar para poner a los menores bajo el cuidado de otras personas que sí faciliten el debido cumplimiento de todas las medidas decretadas dentro de la presente resolución**, lo anterior, en virtud de que con el incumplimiento de lo aquí determinado, se

⁸ Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Agosto de 2002 Tesis: II.2o.C. J/15 Página: 1165

⁹ Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVIII, Septiembre de 2003 Tesis: II.2o.C.424 C Página: 1360

¹⁰ Época: Décima Época Registro: 2008896 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 17, Abril de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: VI.2o.C. J/16 (10a.) Página: 1651.

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

entorpecería la pronta y expedita administración de justicia, y como consecuencia se ven afectados los derechos de convivencia de los menores aquí involucrados, ya que en el presente asunto se estarían entorpeciendo en particular los derechos de sus menores hijos *****y *****de apellidos *****, los cuales están tutelados bajo el principio rector del interés superior de la infancia, acorde a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 13 fracción IV, 23, 24, 26 y 104, así como en lo dispuesto por los numerales 17, 19 y 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Así como acorde a lo establecido en los artículos 42, 952 y 954 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; puesto que presentarían una conducta omisa en dar fiel cumplimiento a una orden judicial ya que los medios de apremio constituyen una facultad coactiva otorgada a la autoridad judicial a fin de obtener del contumaz el total acatamiento de sus determinaciones, y su aplicación no es contraria a las disposiciones legales establecidas dentro del artículo 21 de nuestra Carta Magna, pues con estos solo se persigue obligar al rebelde a dar cabal observancia a las determinaciones, así como resoluciones pronunciadas dentro de un procedimiento judicial, siendo además que el interés de la sociedad en que se instrumenten los medios necesarios para que las resoluciones y determinaciones se consuman a la brevedad posible, lo es con el propósito de que sea efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, consistente en la administración de justicia, pronta, completa e imparcial, máxime si se atiende a que los derechos involucrados en esta contienda judicial son los de los menores *****y *****de apellidos *****, acorde a lo dispuesto por el artículo 4 de nuestra Carta Magna en relación con los diversos numerales 952 y 954 del Código Procesal Civil en vigor, así como los dispositivos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño la cual fue aprobada en Nueva York, Estado Unidos de América, en el año de 1989-mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por México el 21-veintiuno de septiembre del mismo año, así como con sustento en

la tesis sustentada por nuestros más altos tribunales que al efecto se transcribe:

MEDIDAS PRECAUTORIAS PARA TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS. LOS TRIBUNALES FAMILIARES DEBEN ACTUAR CON CELERIDAD Y CREATIVIDAD.¹¹

Reiterándose, que cuando sea factible, atendiendo a las circunstancias, la convivencia podrá variar de modalidad y/o irse ampliando de manera que sea equitativa con ambos padres, esto se hará partiendo del resultado de las terapias que deben llevar las partes, así como de las sugerencias emitidas por el personal del centro estatal de convivencia familiar encargado del servicio de la familia *****, por lo que una vez configurado ello, podrá verificarse la factibilidad de variar la modalidad de convivencia y/o ampliar el horario de la convivencia o en los términos que las partes acuerden, o mediante determinación judicial.

Por otro lado, se hace saber a los contendientes, que esta controversia se resuelve en las condiciones acreditadas a esta fecha; pero, considerando que tratándose de los derechos que se derivan del ejercicio de patria potestad, como lo es en el particular caso la custodia y convivencia, no existe la cosa juzgada, ya que las determinaciones que al respecto se emitan, pueden ser modificadas por el juzgador por causas supervenientes que afecten el bienestar de los menores a petición de parte legítima o del Ministerio Público, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción deducida, según se aprecia de lo dispuesto por el artículo 424 Bis del Código Civil vigente y del diverso numeral 1080 del ordenamiento adjetivo de la materia; de modo que, de surtirse alguna de esas hipótesis, habrán de tramitar el procedimiento respectivo.

¹¹ Época: Novena Época Registro: 162789 Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo. Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXXIII, Febrero de 2011 Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.322 C Pag. 2349 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Febrero de 2011; Pág. 2349

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Paralelamente, y con fundamento en el artículo **954** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, es decir, como **medida cautelar**, y atendiendo a las **recomendaciones** vertidas en el reporte de evaluación psicológica con enfoque sistémico conferido de valor probatorio pleno en este veredicto, además de las anteriores prevenciones, se ordena que los contendientes y sus menores hijos tomen **terapia familiar sistémica**, ***** a fin de que se cumplan los siguientes objetivos:

Terapia familiar sistémica:

Abordar la dinámica familiar actual, identificando fortalezas y debilidades, así como, sus roles.
Aumento de la comprensión mutua.
Estrategias para la solución de conflictos.
Incremento de habilidades parentales.
Generar vías asertivas de comunicación, mejorando su cómo padres de familia, consiguiendo llegar a acuerdos favorables en beneficio de sus descendientes.
Abordar de una adecuada manera las inquietudes que sus hijos pudieran llegar a tener, atendiendo su edad.
Fomentar el vínculo materno-filial.
Que el padre se concientice de la importancia de la relación entre madre e hijos, y como esto beneficia a sus descendientes.

Dicho tratamiento deberán tener una duración no menor a 06 seis meses y deberá prolongarse hasta que se hayan cumplido los objetivos mencionados.

En estas condiciones, se ordena **girar atento oficio** al **Director de la Unidad de Servicios Familiares Independencia**, a fin de que se sirva asignar personal especializado en psicología, a su cargo, para que procedan a realizar la terapia y apoyo psicológico previamente establecido, y en su momento, se sirva a informar a este juzgado sus avances, el tiempo aproximado de duración y su conclusión.

Debiendo hacerse del conocimiento del referido **Director** que deberá informar a este juzgado los días, horarios y lugar en que tendrán lugar tal terapia y apoyo psicológico, ello a fin de estar en aptitud este Tribunal de notificar y requerir con los medios de

apremio más eficaces a los contendientes a que comparezcan a sus respectivas sesiones, lo anterior acorde a los artículos 42, 51, 55 y 227 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Así mismo se apercibe a ***** prescindir de involucrar a los menores en aspectos relacionados al juicio, a no brindar información negativa sobre la progenitora; así como a fomentar la relación materno-filial y brindar el permiso psicológico y seguridad de que sus hijos mantengan una relación cercana con su madre.

Asimismo se apercibe a ***** y *****, para efecto de que mantengan una relación cordial y de respeto, acatando lo determinado en la presente resolución en torno a la guarda y custodia de sus hijos; de igual forma a fin de que ambos sean partícipes de forma igualitaria en lo que respecta las actividades escolares, de salud, recreativas de sus descendientes.

Todo lo anterior a fin de procurar una niñez sana y feliz, pues todo repercute en la vida actual y futura. Así como que permitan y den libertad a los infantes para pensar, sentir e interactuar con su mamá, pues es un inminente y gran daño actuar en forma contraria.

En consecuencia, se ordena **prevenir a los contendientes**, a fin de que den cabal cumplimiento a lo decretado en el presente fallo, concretamente con la terapia de integración y que sean puntuales al respecto, así como cumplan con las recomendaciones a las que fueron conminados.

Así mismo, y no obstante lo anterior, este tribunal podrá si lo estima conveniente, emplear cualquier de los medios que se estimen idóneos para el exacto cumplimiento de las determinaciones judiciales, con apoyo en el numeral 42 de la ley procesal civil.

Finalmente, se exhorta los contendientes, para que actúen con prudencia y madurez respecto a la custodia y convivencia

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

determinadas respecto de los menores, ya que ellos no son un objeto de transacción a fin de satisfacer sus necesidades o intereses personales, de la misma manera, se les requiere para que exista comunicación entre ellos para mantenerse al tanto de todas las situaciones inherentes al adecuado desarrollo de las adolescentes; igualmente, se conmina a las partes, a fin de que fomenten la convivencia, así como que los contendientes desarrollen conductas adecuadas a fin de inculcar buenas costumbres, debiéndose conducir con respeto y sin insultos, en pleno beneficio de los menores; asimismo para que eviten un ambiente hostil entre ellos y con dichos infantes, y existen comentarios negativos respecto de cada uno de ellos frente a los menores, ello tomando en consideración la trascendencia e importancia que la convivencia entre los aquí presentes con los párvulos, misma que debe de existir, resultando importante que ante la falta de madurez de los menores, se requiere la supervisión e instrucción de un adulto, particularmente de sus ascendientes, en la toma de decisiones trascendentales; debiendo ajustar la forma en que se deberá desarrollar dichas convivencias a fin de que se encuentre ajustada a las particularidades del caso en concreto, en términos del numeral 420 del Código Civil de la entidad.

Aunado a lo anterior, esta autoridad tiene a bien **exhortar** a los contendientes a que sean prudentes y logren construir una **comunicación asertiva** entre ambos que les permita llegar a los mejores acuerdos para el más adecuado desarrollo de sus menores hijos.

Todo lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los dispositivos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño la cual fue aprobada en Nueva York, Estado Unidos de América, en el año de 1989-mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por México el 21-veintiuno de septiembre del mismo año, en relación con la Ley General de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y regido por el principio rector del Interés Superior de la Infancia.

Octavo: Ajuste y/o modificación de la presente determinación. Se hace del conocimiento de los contendientes que 1) la guarda y custodia, que se decreta en este veredicto, así como, 2) la convivencia, podrán modificarse cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo, debiendo sustanciarse en la vía y forma que corresponda.

Noveno: Gastos y costas. Ahora bien, se procede en este apartado analizar lo conducente a los gastos y costas.

En este sentido, se tiene que el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, dispone que en toda sentencia definitiva o interlocutoria dictada en asuntos de carácter contencioso, se hará forzosamente condenación en costas, determinando cuál de las partes debe pagar a la parte contraria las costas que se le hayan causado en el juicio.

Por su parte, el diverso numeral 91 del ordenamiento procesal en comento establece que siempre serán condenados en costas el litigante que no obtenga resolución favorable sobre ninguno de los puntos de su demanda y el que fuere condenado en absoluta conformidad con la reclamación formulada en su contra.

Empero, tenemos que de acuerdo a las circunstancias del caso, como lo es que se trata de un asunto del orden familiar, específicamente, sobre custodia y convivencia de menores de edad, con fundamento en los artículos 1^o¹² y 4^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las convenciones internacionales que prevén esos derechos fundamentales, no es factible hacer condena alguna a cargo de algunas de las partes; por

¹² Principio de progresividad previsto en el artículo 1^o constitucional, que ordena al juzgador ampliar el alcance y tutela de los derechos humanos, en la mayor medida posible de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas, hasta lograr su plena efectividad.

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

tanto, **ambos contendientes deberán soportar sus propios gastos y costas** erogadas por el trámite de este asunto.

Sirviendo de apoyo para la anterior determinación, el siguiente criterio:

GASTOS Y COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR, E IGUALMENTE, CON EL DE MENORES DE EDAD O INCAPACES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).¹³

Resolutivos.

Primero: Se declara **fundado** el **juicio oral de convivencia y posesión interina de menores (custodia)** pues en función del interés superior de los menores *****y*****de apellidos*****, se ha podido determinar quién debe detentar la custodia de los mismos, en mayor beneficio para su desarrollo.

Segundo: Se determina que la custodia de los menores *****y*****de apellidos*****será ejercida por ***** , quien conservará la guarda y custodia de los mismos.

Tercero: Antes de decretar un régimen de convivencia entre los menores *****y*****de apellidos*****y su madre la señora ***** , el suscrito juzgador tiene a bien ordenar que con carácter previo a la fijación de la modalidad de convivencia, los menores afectos a la causa junto con su progenitora deberán someterse a un proceso de **terapia de integración**, el cual deberá ser realizado ante el Centro Estatal de Convivencia Familiar, **1 un día por semana**. Dicho proceso tiene como objetivo la mejora de la comunicación y la resolución de conflictos, y su cumplimiento será evaluado antes de establecer la modalidad definitiva de la convivencia.

¹³ Época: Décima Época Registro: 2012948 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, Octubre de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.VII.C. J/5 C (10a.) Página: 1825

Cuarto: Comuníquese esta decisión al Director del Centro Estatal de Convivencia Familiar, para darle a conocer esta resolución, a fin de que designe al profesional que proporcionará el servicio de terapia de integración referido, y proporcione los horario y días en que se llevara a cabo.

Quinto: Se previene a ***para que por sí o por interpósita persona (tercero emergente)**, traslade a los menores en cita, al Centro Estatal de Convivencia Familiar, los días y horarios que se indicarán para la terapia de integración, también se le previene para que otorgue las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de lo decretado en este fallo, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo así, sin que medie causa justificada a juicio de esta autoridad, se procederá a la ejecución forzosa, que consistirá en aplicación de medios de apremio en su contra, e incluso con independencia de lo anterior ante el desacato de una determinación judicial en la que pudiera incurrir, se le dará vista a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León**, a fin de que proceda a auxiliar a esta autoridad en la suspensión inmediata de la custodia que esta autoridad llegue a decretar para poner a la menor bajo el cuidado de otras personas que sí faciliten el debido cumplimiento de todas las medidas decretadas dentro de la presente resolución, lo anterior, en virtud de que con el incumplimiento de lo aquí determinado, se entorpecería la pronta y expedita administración de justicia, y como consecuencia se ven afectados los derechos de convivencia de los menores aquí involucradas, ya que en el presente asunto se estarían entorpeciendo en particular los derechos de sus menores hijos *****y *****de apellidos ***** , los cuales están tutelados bajo el principio rector del interés superior de la infancia, acorde a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 13 fracción IV, 23, 24, 26 y 104, así como en lo dispuesto por los numerales 17, 19 y 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Sexto: Se apercibe a ***** prescindir de involucrar a los menores en aspectos relacionados al juicio, a no brindar información negativa sobre la progenitora; así como a fomentar la relación materno-filial y brindar el permiso psicológico y seguridad de que sus hijos mantengan una relación cercana con su madre.

Asimismo se apercibe a *****y *****, para efecto de que mantengan una relación cordial y de respeto, acatando lo determinado en la presente resolución en torno a la guarda y custodia de sus hijos; de igual forma a fin de que ambos sean partícipes de forma igualitaria en lo que respecta las actividades escolares, de salud, recreativas de sus descendientes.

Se previene a los contendientes, a fin de que den cabal cumplimiento a lo decretado en el presente fallo, concretamente con la convivencia y que sean puntuales al respecto, así como cumplan con las recomendaciones a las que fueron conminados.

Así mismo, y no obstante lo anterior, este tribunal podrá si lo estima conveniente, emplear cualquier de los medios que se estimen idóneos para el exacto cumplimiento de las determinaciones judiciales, con apoyo en el numeral 42 de la ley procesal civil.

Finalmente, se exhorta los contendientes, para que actúen con prudencia y madurez respecto a la custodia y convivencia determinadas respecto de los menores, ya que ellos no son un objeto de transacción a fin de satisfacer sus necesidades o intereses personales, de la misma manera, se les requiere para que exista comunicación entre ellos para mantenerse al tanto de todas las situaciones inherentes al adecuado desarrollo de los infantes; igualmente, se conmina a las partes, a fin de que fomenten la convivencia, así como que los contendientes desarrollen conductas adecuadas a fin de inculcar buenas costumbres, debiéndose conducir con respeto y sin insultos, en pleno beneficio de los menores; asimismo para que eviten un ambiente hostil entre ellos y

con dichos infantes, y existen comentarios negativos respecto de cada uno de ellos frente a los menores, ello tomando en consideración la trascendencia e importancia que la convivencia entre los aquí presentes con los párvulos, misma que debe de existir, resultando importante que ante la falta de madurez de los menores, se requiere la supervisión e instrucción de un adulto, particularmente de sus ascendientes, en la toma de decisiones trascendentales; debiendo ajustar la forma en que se deberá desarrollar dichas convivencias a fin de que se encuentre ajustada a las particularidades del caso en concreto, en términos del numeral 420 del Código Civil de la entidad.

Aunado a lo anterior, esta autoridad tiene a bien **exhortar** a los contendientes a que sean prudentes y logren construir una **comunicación asertiva** entre ambos que les permita llegar a los mejores acuerdos para el más adecuado desarrollo de sus menores hijos.

Séptimo: Paralelamente, como **medida cautelar**, y atendiendo a las **recomendaciones** vertidas en el reporte de evaluación psicológica con enfoque sistémico, se ordena que los contendientes y sus menores hijos tomen **terapia familiar sistémica**, a fin de que se cumplan los siguientes objetivos:

Terapia familiar sistémica:

Abordar la dinámica familiar actual, identificando fortalezas y debilidades, así como, sus roles.

Aumento de la comprensión mutua.

Estrategias para la solución de conflictos.

Incremento de habilidades parentales.

Generar vías asertivas de comunicación, mejorando su cómo padres de familia, consiguiendo llegar a acuerdos favorables en beneficio de sus descendientes.

Abordar de una adecuada manera las inquietudes que sus hijos pudieran llegar a tener, atendiendo su edad.

Fomentar el vínculo materno-filial.

Que el padre se concientice de la importancia de la relación entre madre e hijos, y como esto beneficia a sus descendientes.

F2000611621
OF200076116271
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Dicho tratamiento deberá tener una duración no menor a 06 seis meses y deberá prolongarse hasta que se hayan cumplido los objetivos mencionados.

En estas condiciones, se ordena **girar atento oficio** al **Director de la Unidad de Servicios Familiares Independencia**, a fin de que se sirva asignar personal especializado en psicología, a su cargo, para que procedan a realizar la terapia y apoyo psicológico previamente establecido, y en su momento, se sirva a informar a este juzgado sus avances, el tiempo aproximado de duración y su conclusión.

Debiendo hacerse del conocimiento del referido Director que deberá informar a este juzgado los días, horarios y lugar en que tendrá lugar tal terapia y apoyo psicológico, ello a fin de estar en aptitud este Tribunal de notificar y requerir con los medios de apremio más eficaces a los contendientes a que comparezcan a sus respectivas sesiones.

Octavo: Se hace del conocimiento de los contendientes que 1) la guarda y custodia, que se decreta en este fallo, así como 2) la terapia de integración establecida, podrá modificarse cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo, debiendo sustanciarse en la vía y forma que corresponda.

Noveno: Se determina no hacer condenación en costas, por lo que cada una de las partes deberá soportar las que haya erogado con motivo del presente asunto.

Notifíquese personalmente. Así lo resuelve y firma el Licenciado **Rodimero García Gauna**, Juez Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la ciudadana licenciada **Cynthia Ercilia Rodríguez Olivares**, Secretaria adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los

Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial de Estado,
quien autoriza. Doy fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial del Estado con número **8780** del día **27** de **febrero** de **2025**. Lo anterior en los términos del artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Doy fe.-**

Lic. Cynthia Ercilia Rodríguez Olivares.
C. Secretario

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.